



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 25 de octubre de 1994

Año XIII.— Núm. 131

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 61/1994, de 20 de octubre, por el que se regulan las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en zonas de Objetivo 5b) del Reglamento (CEE) 2052/1988

Página

3.637

Página

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se nombra Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista.— Oftalmología)

3.638

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Resolución por la que se declara aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos para la convocatoria de tres plazas de Guardia de la Policía Local
Resolución de la Alcaldía por la que se nombra el tribunal calificador para las pruebas de Policía Local

3.639

3.639

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

3.639

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 449/93, promovido por el Matadero Comarcal de Alfaro S.A.

3.640

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994

3.640

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de U.G.T.— Rioja

3.643

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requerimientos

3.643

Notificaciones

3.644

Notificaciones apremiados domicilio desconocido

3.644

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BURGOS

Aviso

3.644

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Información pública del acuerdo de regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal	3.644	Aprobación definitiva Reglamento Piscinas Municipales	3.649
AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Exposición pública de la creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas	3.645	Notificaciones de sanciones de tráfico	3.650
AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE TIRGO	
Notificación de multas de tráfico	3.646	Expediente declaración de sobrante de vía pública en calle El Molino	3.651
AYUNTAMIENTO DE PRADEJON		ENTIDAD LOCAL MENOR DE MORALES	
Padrón servicio aguas 2º cuatrimestre 1994	3.649	Aprobación definitiva del Presupuesto para 1994	3.651

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO	
Notificación de sentencia	3.651	Edicto de subasta	3.654
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Notificaciones de sentencias	3.651	Edicto	3.654
Edicto auto	3.652	Citación	3.654
Notificación auto de ejecución	3.653	Emplazamientos	3.654
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO	
Cédula de citación	3.653	Edicto	3.654
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Cédula de notificación	3.653	Edicto	3.655
Sentencia	3.653		
Cédula de citación	3.653		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		Devolución de fianza definitiva por garantía en contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Expropiación en Sector Río Mayor	3.656
Subasta de parte de una finca rústica de propiedad municipal con reducción de plazos por razón de urgencia	3.655	Devolución de fianza definitiva por garantía en contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Plan Parcial Madre de Dios	3.656
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Adjudicación definitiva de la obra denominada "Urbanización de calles"	3.655	Exposición pública convocatoria de concurso para la contratación del sistema informático municipal	3.656
Adjudicación definitiva de la obra denominada "Urbanización de las calles Frontón, Pastores y Travesía Carretil"	3.655	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Adjudicación definitiva de la obra denominada "Ampliación y reforma de edificio municipal"	3.655	Adjudicación obras calle Juan XXIII	3.657
AYUNTAMIENTO DE BERCEO		Adjudicación obras reparación del pavimento del camino del Cementerio	3.657
Adjudicación definitiva de las obras de rehabilitación de edificio como Casa de Usos Múltiples	3.656	Adjudicación obras Saneamiento y distribución de la U.E. nº 2	3.657
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
Anuncio de concurso	3.656	Adjudicación definitiva obras Pavimentación de calles	3.657
AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
Adjudicación definitiva de las obras de reparación de depósito regulador para abastecimiento de agua potable y de la red de captación en Estollo	3.656	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Subasta de bienes muebles	3.657
Devolución de fianza	3.656		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BERCEO		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Solicitud de licencia para construcción de cobertizo agrícola-ganadero	3.658	Solicitud de licencia para instalación de seis túneles-invernaderos para cultivo de setas	3.658
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		COMUNIDAD DE REGANTES DE AGONCILLO	
Solicitud de licencia para establecer la actividad de carpintería de madera	3.658	Convocatoria a Junta General Extraordinaria	3.658
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA	
Solicitudes de legalización de talleres mecanizados	3.658	Junta General Extraordinaria	3.658

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 61 /1994, de 20 de octubre, por el que se regulan las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en zonas de Objetivo 5b) del Reglamento (CEE) 2052/1988

I.B.249

El Reglamento (CEE) 2052/1988, del Consejo, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y su eficacia, concentra la acción de los fondos estructurales, con dotación suficiente y nueva metodología, en cinco objetivos precisos y prioritarios encaminados al desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.

El desarrollo de las zonas rurales, es finalidad prioritaria del objetivo 5b), y para la aplicación de los medios disponibles se establece la conveniencia de determinar las regiones, zonas y personas que puedan beneficiarse, así como los criterios que ayuden a definirlos y desarrollarlos.

La Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986, ya definió las zonas de La Rioja que habrían de beneficiarse de los fondos estructurales, las que han sido ampliadas por Decisión de la Comisión de 26 de Enero de 1994.

Para la intervención comunitaria, o aplicación de los fondos, es preciso que las acciones a aplicar estén contenidas en planes de actuación y programas operativos, que garanticen una concentración efectiva de dicha intervención.

Por otra parte, la reforma de las estructuras agrarias, regulada en su amplio contenido por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, conlleva la mejora del medio rural que se traduce, entre otros cometidos, en obras de infraestructura que entran de lleno en los fines fundamentales del objetivo 5b), y por ende sometidos a los preceptos de mencionada Ley, sólo aplicables en zonas específicamente determinadas por disposición legal.

Las funciones del Estado en materia de reforma desarrollo agrario, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 1.100/1985, de 5 de junio, y asumidas por la misma por Decreto 34/1985, de 12 de septiembre.

Al tener que aplicar más de una disposición legal a una sola materia, las cuales se complementan y reiteran en sus cometidos, conviene dar unidad puramente formal a las mismas, sin que se mengüen garantías de defensa de personas y organismos, ni se modifique sustancialmente el espíritu de dichos preceptos aplicables, sirviendo de ayuda a la actuación administrativa, dado el múltiple contenido de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 20 de octubre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.— El presente Decreto tiene por objeto regular las obras incluidas en los Programas Operativos a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en las zonas acogidas a la intervención de la Unión Europea, en virtud del objetivo 5b), del Reglamento (CEE) 2052/1988, del Consejo de 24 de junio.

Las zonas a que se refiere el párrafo anterior, aprobadas por la Unión Europea, se reseñan en el Anexo Único al presente Decreto.

Artículo 2.— Las obras a realizar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en zonas de Objetivo 5b), se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Obras de interés general
- b) Obras complementarias

Artículo 3.— En el grupo a) se incluirán las obras que sean de ejecución obligatoria, por considerarse necesarias para la actuación de la Consejería de Agricultura y Alimentación en las zonas correspondientes, y en especial las que beneficien las condiciones de cualquiera de las zonas o de sus núcleos urbanos, y contribuyan al desarrollo socioeconómico de las mismas.

En el grupo b) se incluirán las que, sin ser indispensables para dicha actuación, sirvan de complemento para el satisfactorio desarrollo económico y social de la zona.

Artículo 4.— Las obras de interés general, podrán ser promovidas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Alimentación en colaboración o por Convenio con otros Organismos del Estado, para lo que se cumplimentarán las propuestas y actuaciones de forma conjunta, y dentro siempre de su reglamentación respectiva.

Artículo 5.— Las obras de interés general serán ejecutadas con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6.— Las obras complementarias serán solicitadas por Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación u otras agrupaciones legales de agricultores y ganaderos, y podrán disfrutar de una subvención máxima del cuarenta por ciento de su coste.

Artículo 7.— Las obras complementarias podrán ser ejecutadas, bien por la Consejería de Agricultura y Alimentación, o bien por la entidad

beneficiaria conforme a lo dispuesto en el Decreto 2050/1973, de 5 de Julio.

Cuando las obras hayan de ser ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Alimentación, se dará cuenta del proyecto correspondiente a los interesados a fin de que éstos, con conocimiento de los precios y demás condiciones de la operación, acepten el mismo y soliciten su ejecución.

Las obras que se ejecuten por los propios interesados, se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 2050/1973 citado.

La Consejería contratará con los interesados, consignando en el contrato los datos relativos a la ejecución de la obra, reintegros, garantías y demás cláusulas necesarias según el caso.

Artículo 8.— La parte reintegrable del importe de las obras complementarias, será abonada por los interesados en el plazo máximo de veinte años, contados desde la terminación de la obra, con el interés del cuatro por ciento anual.

Artículo 9.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, exigirá de las entidades beneficiarias la responsabilidad solidaria de los agricultores asociados o de un número de ellos cuya solvencia sea suficiente para responder de la operación, pudiendo imponer, demás, si las considerase precisas, otras de distinto carácter, incluso hipotecario.

Artículo 10.— Todas las obras a que se refiere el presente Decreto, aparte de su inclusión en los programas operativos, requieren para su ejecución estar incluidas en Planes correspondientes aprobados por Orden de la Consejería y publicados de forma reglamentaria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Adicional Unica.

En todo lo no regulado por el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, y restantes disposiciones estatales y comunitarias en la materia.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de octubre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO UNICO

RELACION DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL OBJETIVO 5B)

- 1 ABALOS
- 3 AGUILAR DEL RIO ALHAMA
- 4 AJAMIL
- 8 ALDEANUEVA DE EBRO
- 9 ALESANCO
- 10 ALESON
- 11 ALFARO
- 12 ALMARZA DE CAMEROS
- 14 ANGUIANO
- 15 ARENZANA DE ABAJO
- 16 ARENZANA DE ARRIBA
- 17 ARNEDILLO
- 18 ARNEDO
- 20 AUSEJO
- 21 AUTOL
- 22 AZOFRA
- 23 BADARAN
- 24 BAÑARES
- 25 BAÑOS DE RIOJA
- 26 BAÑOS DE RIO TOBIA
- 27 BERCEO
- 28 BERGASA Y CARBONERA
- 29 BERGASILLA BAJERA
- 30 BEZARES
- 31 BOBADILLA
- 32 BRIEVA DE CAMEROS
- 33 BRIÑAS
- 35 CABEZON DE CAMEROS
- 37 CAMPROVIN
- 38 CANALES DE LA SIERRA
- 39 CANILLAS DE RIO TUERTO
- 40 CAÑAS
- 41 CARDENAS
- 43 CASTAÑARES DE RIOJA
- 44 CASTROVIEJO

45 CELLORIGO
 47 CERVERA DEL RIO ALHAMA
 48 CIDAMON
 50 CIRUEÑA
 51 CLAVIJO
 52 CORDOVIN
 53 CORERA
 54 CORNAGO
 55 CORPORALES
 56 CUZCURRITA DE RIO TIRON
 57 DAROCA DE RIOJA
 58 ENCISO
 60 ESTOLLO
 61 EZCARAY
 62 FONCEA
 63 FONZALECHE
 65 GALBARRULI
 66 GALILEA
 67 GALLINERO DE CAMEROS
 69 GRAÑON
 70 GRAVALOS
 72 HERCE
 73 HERRAMELLURI
 74 HERVIAS
 75 HORMILLA
 77 HORNILLOS DE CAMEROS
 78 HORNO DE MONCALVILLO
 80 IGEA
 81 JALON DE CAMEROS
 82 LAGUNA DE CAMEROS
 83 LAGUNILLA DE JUBERA
 86 LEDESMA DE LA COGOLLA
 87 LEIVA
 88 LEZA DE RIO LEZA
 91 LUMBRERAS
 92 MANJARRES
 93 MANSILLA
 94 MANZANARES DE RIOJA
 95 MATUTE
 96 MEDRANO
 98 MUNILLA
 100 MURO DE AGUAS
 101 MURO DE CAMEROS
 103 NALDA
 104 NAVAJUN
 106 NESTARES
 107 NIEVA DE CAMEROS
 108 OCON
 109 OCHANDURI
 110 OJACASTRO
 112 ORTIGOSA
 113 PAZUENGOS
 114 PEDROSO
 115 PINILLOS
 117 PRADEJON

118 PRADILLO
 119 PREJANO
 120 QUEL
 121 RABANERA
 122 EL RASILLO
 123 EL REDAL
 125 RINCON DE SOTO
 126 ROBRES DEL CASTILLO
 128 SAJAZARRA
 130 SAN MILLAN DE LA COGOLLA
 131 SAN MILLAN DE YECORA
 132 SAN ROMAN DE CAMEROS
 134 SANTA COLOMA
 135 SANTA ENGRACIA DE JUBERA
 136 SANTA EULALIA BAJERA
 138 SANTO DOMINGO LA CALZADA
 139 SAN TORCUATO
 140 SANTURDE DE RIOJA
 141 SANTURDEJO
 142 SAN VICENTE LA SONSIERRA
 143 SOJUELA
 144 SORZANO
 145 SOTES
 146 SOTO DE CAMEROS
 147 TERROBA
 148 TIRGO
 149 TOBIA
 150 TORMANTOS
 151 TORRECILLA EN CAMEROS
 152 TORRECILLA SOBRE ALESANCO
 153 TORRE EN CAMEROS
 154 TORREMONTALBO
 155 TREVIANA
 158 TUDELILLA
 161 VALDEMADERA
 162 VALGAÑON
 163 VENTOSA
 164 VENTROSA
 165 VIGUERA
 166 VILLALBA DE RIOJA
 167 VILLALOBAR DE RIOJA
 169 VILLANUEVA DE CAMEROS
 170 EL VILLAR DE ARNEDO
 171 VILLAR DE TORRE
 172 VILLAREJO
 173 VILLARROYA
 174 VILLARTA QUINTANA
 175 VILLAVELAYO
 176 VILLAVERDE DE RIOJA
 177 VILLOSLADA
 178 VINIEGRA DE ABAJO
 179 VINIEGRA DE ARRIBA
 181 ZARZOSA
 183 ZORRAQUIN

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 19 de octubre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombra Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista.— Oftalmología)
 II.B.238

Planteado incidente de recusación contra algunos miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista.— Oftalmología) y resuelto por esta Consejería el pasado 3 de junio, se procede de nuevo al nombramiento del Tribunal Calificador. Este Tribunal deberá convocar de nuevo a las personas que acudieron al primer ejercicio y realizarlo de nuevo.

Por ello, vengo a disponer:

Artículo único.— Nombrar el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de:

— ESCALA SANITARIA DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE A.E. (MEDICO ESPECIALISTA):- OFTALMOLOGIA

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

PRESIDENTE: D. Luis Gabilondo Pujol.

VOCALES:

— D. Enrique Rodríguez Rocandio.

— D^a. Milagros Arana Lasa.

— D. Juan Manuel Marrodán Adán, designado por la Junta de Personal.

SECRETARIO: D. Miguel Angel Sánchez Cerezo.

SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Adolfo Cestañe Martínez.

VOCALES:

— D. Miguel Angel Fontecha Sáenz.

— D^a. Ana Rosa López de Calle Cámara.

— D. José Ramón Blanco Ramos, designado por la Junta de Personal.

SECRETARIO: D^a. Elisa Torrecilla Flórez.

Logroño, 19 de octubre de 1994.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Resolución por la que se declara aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos para la convocatoria de tres guardias de la Policía Local
II.B.226

Vista la convocatoria para la provisión de tres plazas de Guardia de la Policía Local, aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 17 de junio de 1994 y publicada en los Boletines Oficiales de La Rioja nº 91 y 110 y Boletín Oficial del Estado nº 203,

Vistas las instancias presentadas, por el presente HE RESUELTO:

1º.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS**NOMBRE:**

ABAD VICIOSO, Alberto
ALDA ALVAREZ, Pedro Ramón
ALISEDA CAMENO, Francisco Jesús
ALONSO ARTACHO, Emilio
ANADON MARTINEZ, Julio
ARANA SAEZ, Francisco Javier
BAJO NOVOA, Francisco Javier
BAJO VELEZ, Ernesto
BARRIO GARCIA, Rodrigo
BENITO FRAISOLI, Roberto
BERMEJO PORRES, Miguel
CALVO REINARES, Jaime Gerardo
CLAVIJO MARTINEZ, Roberto
CUESTA ALONSO, Mª Jesús
DIAZ DE CERIO CALABUIG, Ignacio
FERNANDEZ BENITO, Begoña
FERNANDEZ PEREZ, Ernesto
GALLEGO LOPEZ DE URALDE, Jesús
GARCIA SANZ, Mª Jesús
GONZALEZ SAENZ, Rubén
HERNANDO CASTILLO, Alberto
IRUZUBIETA GIL, Fermín Enrique
JIMENEZ GARCIA, David
JUSTA ROLDAN, Eduardo
LAFONT PURAS, Vicente
LERENA VILLAESCUSA, Juan José
LLACH SUAREZ, Angel Ricardo
LOPEZ-DAVALILLO NANCLARES, Vega
LOZANO PRADO, Elías
MEDINA GALAN, Eduardo José
MORENO ORTEGA, Victor Manuel
NEIRA LOPEZ, José Manuel
OCHOA BOLINAGA, Miren Argi
PARACUELLOS FERNANDEZ, Francisco Javier
PARDO PEREZ, Javier
PEÑALVA GONZALEZ, Carlos César
PEREZ DEL CAMPO, Rocio
PRIETO RAMOS, Miguel Angel
RAMIREZ PEREZ-CABALLERO, Eugenio
REDONDO CALABUIG, Roberto José
RICO PESO, Enrique
RIVAS ARANAGA, Manuel
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Juan José
SAENZ BURILLO, Dolores
SAEZ MORENO, Jesús
SAEZ SANTIN, Félix
SUAREZ LUMBRERAS, Arturo
TOMAS ACEDO, Pedro
TOME RANDO, Luis

UGARTE FERNANDEZ, Gorka
VARONA ALONSO, Roberto
VAZQUEZ GIBAJA, Jesús Manuel
VELASCO ALONSO, Roberto
VIRON SAFENZ, Francisco

ASPIRANTES EXCLUIDOS**NOMBRE:**

LERENA RUIZ, Francisco Felipe; no cumple los requisitos de la convocatoria, en cuanto a edad.

2º.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

3º.— La presente lista provisional tendrá carácter definitivo sin necesidad de nueva publicación, si en el plazo de diez días no se hubieran presentado reclamaciones a la misma.

4º.— Señalar como fecha para la realización de las pruebas físicas el próximo 14 de noviembre, a las 10,00 horas, en las Pistas del Adarra de Logroño, para la cual quedan convocados los aspirantes, que deberán acudir provistos del DNI y del certificado médico señalado en la base segunda e) de la convocatoria.

5º.— Señalar como fecha para la realización de la prueba de aptitud psíquica el próximo 16 de noviembre, a las 10,00 horas en el Ayuntamiento de Nájera.

Nájera, 30 de septiembre de 1.994.— El Alcalde.

Resolución de la Alcaldía por la que se nombra el Tribunal Calificador para las pruebas de Policía Local
II.B.227

Vista la convocatoria para la provisión de tres plazas de Guardia de la Policía Local, aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 17 de junio de 1994 y publicada en los Boletines Oficiales de La Rioja nº 91 y 110 y Boletín Oficial del Estado nº 203.

En virtud de las competencias que me son conferidas en la legislación vigente, por el presente HE RESUELTO:

1º.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente El de la Corporación, D. Angel Martínez Arenzana Suplente, D. Carmelo Maeztu Arenzana.

— Vocales:

D. Jesús López Sáenz, Concejal Delegado de Personal. Suplente, D. Alfonso Gallego Sáenz.

D. José Mª Mainar Ene, Jefe de la Policía Local. Suplente, D. Juan Carlos García Hortigüela.

D. Félix Ignacio Martínez González, representante sindical. Suplente, D. José Manuel Gómez González.

D. Luis San Millán Larizgoitia, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente, D. Felipe García de Jalón Ramírez.

D. César Velasco Arsuaga, Jefe de la Policía Local de Logroño. Suplente, D. Francisco Arasa Julve.

D. Fernando A. Valgañón Grijalba, funcionario docente designado por el MEC. Suplente, D. Luis López López.

— Secretario: El de la Corporación, D. Félix Martínez García. Suplente, D. Esteban Rilova Tobar.

PERSONAL ESPECIALIZADO:

— Pruebas físicas: Comité Territorial de Jueces de Atletismo de La Rioja.

— Aptitud psíquica: Dª Gloria Ruiz de Galarreta López. Suplente, Dª Marta Fernández Martín.

2º.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Nájera, 29 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO****Comisión de Urbanismo de La Rioja**

Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable
III.A.667

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU113/94.— MURILLO DE RIO LEZA.— Construcción de diez naves tipo bodega para cultivo de hongos comestibles. Término "La Paloma",

polígono 26, parcela 90 y 91 (a).

Promotor: D. Moises Tejada Tejada.

NU114/94.— ORTIGOSA DE CAMEROS.— Edificio de servicios para campamento en el Monte "Dehesa Boyal".

Promotor: Dirección General de Juventud.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 21 de Octubre de 1994.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 19 de octubre de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 449/93, promovido por el Matadero Comarcal de Alfaro S.A.
III.A.665

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia, con fecha 9 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo n° 449/93, en el que son parte, como demandante el Matadero Comarcal de Alfaro S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra las Resoluciones, de fechas 1 y 8 de marzo de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja que desestimaron los recursos de reposición

interpuestos contra las liquidaciones de tasas por servicios sanitarios números A-071564, A-071970, A-072532, A-073131 y A-072711, y contra las tasas cuya liquidación fue confirmada por dicha Resolución.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLO: Que debemos desestimar, y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 18 de Octubre de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994
(11.538) III.B.1351

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (Código núm. 2600115), que fue suscrito con fecha 7 de septiembre de 1994 de una parte por la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento de La Rioja, en representación empresarial y de otra por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1994.**ARTICULO 1º.— AMBITO TERRITORIAL.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afecta a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Comunidad.

ARTICULO 2º.— AMBITO FUNCIONAL Y PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y de Comisiones Obreras (CC.OO.) y por representantes de la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, obligando a todas las Empresas de la mencionada actividad, comprendidas en el ámbito territorial del mismo, e incluidas en el campo de aplicación del Anexo I, número VI de la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 27 de Julio de 1973 y concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C), D) y E) del citado Anexo y número.

ARTICULO 3º.— AMBITO PERSONAL.

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas, encuadradas en los ámbitos funcional y territorial sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º.— AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1994 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración del mismo se fija en un año contado a partir de la mencionada fecha de 1 de Enero de 1994, por lo que finalizará el día 31 de Diciembre del mismo año.

Si durante la vigencia del Convenio, se aprobase algún Acuerdo Sectorial de ámbito Estatal, que pudiese afectar al presente Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá inmediatamente y decidirá lo que proceda.

ARTICULO 5º.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

La denuncia del Convenio, que podrá ser efectuada indistintamente por cualquiera de las partes negociadoras, deberá tener entrada en el Registro correspondiente antes del día 31 de Diciembre de 1994. Denunciado en el tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado en cada año natural, y se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al Índice de Precios al Consumo en el Conjunto Nacional, que elabore el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio, mediando su denuncia y no habiéndose publicado otro nuevo, se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio, hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniese a sustituirlo, sean cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

ARTICULO 6º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

ARTICULO 7º.— ABSORCION.

Las condiciones pactadas absorberán en su totalidad a las que anteriormente rigieran pactadas, unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), o por Convenio, por imperativo legal o jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el párrafo anterior, los conceptos siguientes:

a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes del economato laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.

b) La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

c) La jornada de trabajo inferior en su duración, concedida por Norma de obligado cumplimiento, Reglamento u Ordenanza Laboral.

d) Las percepciones por rendimiento superior al normal, que obedezcan a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se considerarán las mismas absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de éste.

ARTICULO 8º.— DERECHOS ADQUIRIDOS.

Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

ARTICULO 9º.— COMISION PARITARIA.

Estará formada por las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial, firmantes de este Convenio con la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión, cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos correspondientes.

c) Cualquiera otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto

de lo convenido y particularmente adaptar el Acuerdo Sectorial Estatal o Convenio General del Sector que pudiese afectar al presente Convenio, así como solucionar los efectos de la posible derogación de la Ordenanza de Trabajo, con los criterios convenidos de modernizar las relaciones laborales en el sector y de atender la reforma laboral general.

La Comisión Paritaria, queda compuesta por los siguientes miembros:

EMPRESARIOS TITULARES:

D. Manuel Martínez Martínez
D. Francisco López Segura
D. Luis Solana Díaz.

SUPLENTE:

D. Jesús Ruiz Amillo
D. Carlos Mazo Valdecantos.

TRABAJADORES TITULARES:

D. Fernando Lamata Tarragona
D. Carlos Pérez Gonzalo
D. Lucas J. Salazar Fernández.

SUPLENTE:

D. Jesús Fernández Lorente
D. Santos Forcada Sesma.

En caso de incomparecencia de algunos de los representantes, titulares o suplentes, las organizaciones firmantes del Convenio suplirán los puestos vacantes.

ARTICULO 10º.— JORNADA LABORAL.

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral ordinaria será de 1.792 horas de trabajo real y efectivo, para todo el personal, y serán distribuidas de conformidad entre la Empresa y los trabajadores.

Cuando por causas de fuerza mayor o de carácter excepcional, se paralizará en todo o en parte una unidad de producción, los trabajadores afectados a la misma quedarán obligados a prolongar su jornada normal de trabajo, por el tiempo estrictamente necesario para concluir el proceso productivo de la referida actividad. En estos supuestos el tiempo que exceda de la jornada normal, se abonará como horas extraordinarias.

ARTICULO 11º.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberán observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúan para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinan a cubrir periodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se podrán realizar.

c) Las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias, como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo.

La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario Base} + \text{Complementos Personales} + \text{Pagas Extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}} = \text{Hora Ordinaria}$$

La hora ordinaria se incrementará como mínimo, con el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año por trabajador.

ARTICULO 12º.— CALENDARIO LABORAL.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Calendario de Fiestas Nacionales en el B.O.E., las empresas junto con los representantes de los trabajadores si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, confeccionarán el calendario laboral correspondiente.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de todas las secciones de la Empresa y será expuesto en cada centro de trabajo.

ARTICULO 13º.— VACACIONES Y FIESTAS LOCALES.

El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidas, cualquiera que sea su clasificación profesional. Se observará lo dispuesto en el vigente artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Con motivo de las Fiestas de cada localidad se concederán dos días festivos que tendrán la consideración de retribuidos y no recuperables. Los días correspondientes se ajustarán a lo señalado en el Calendario de Fiestas Laborales locales, aprobado por la Delegación de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de La Rioja, para cada localidad.

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 14º.— SALARIOS.

Para un rendimiento normal, entendiéndose por tal el correspondiente a una actividad laboral normal, según cualquiera de los sistemas conocidos de medición científica del trabajo, o en su defecto el concepto de rendimiento normal señalado en la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base y desde el 1 de Enero de 1994, el que para cada nivel se detalla en la Tabla Salarial Anexo I de este Convenio.

No se considerará trabajo normal el realizado a destajo, tarea o prima. En consecuencia con lo anterior, a contar desde la publicación de este Convenio, se podrá constituir en el seno de cada Empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores si los hubiere, o de trabajadores, y de la Dirección de la Empresa, pudiendo contar ambas partes con el asesoramiento técnico que estimen conveniente. La misión de la misma será la de fijar los rendimientos normales en la producción de los distintos materiales objeto de la actividad industrial de la empresa.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva o fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992 y 1993. Así mismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1994. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

ARTICULO 15º.— REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrará al 31 de Diciembre de 1994 un incremento superior al 4% con respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1994, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 16º.— ANTIGÜEDAD.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral del Sector, de 2 bienios del 5% y 6 quinquenios del 7%, con un límite del 50%, calculados sobre la cuantía fija del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, sin distinción de categorías profesionales.

ARTICULO 17º.— PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Con independencia de la condición o categoría profesional del trabajador, se establecen dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Verano y Navidad, en cuantía de 30 días cada una de ellas, que serán satisfechas sobre el salario base más el complemento personal de antigüedad, que determina el presente Convenio para cada categoría profesional.

Se harán efectivas los días laborables inmediatamente anteriores al 30 de Junio y al 24 de Diciembre de cada año, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

En los casos de trabajo con incentivo o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán por la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El derecho a las gratificaciones no se pierde por causa de enfermedad común o licencia debida a matrimonios, enfermedad o muerte de parientes, alumbramiento de esposa o cualquiera otra de tipo similar, que se percibirán como si estuviese en activo el trabajador a todos los efectos.

Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones, así como el de las vacaciones, prorrateándolas por días de trabajo, semanas o meses mediante el sistema conocido con el nombre de "Salario Global", ya que éste desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones.

ARTICULO 18º.— PLUS EXTRASALARIAL.

Con el concepto de un premio extrasalarial derivado de mayores gastos de locomoción y de adquisición de prendas de trabajo especialmente para los meses de invierno, y también de material escolar para los hijos de los trabajadores, que como producto en especie es concedido voluntariamente por las Empresas, se establece un premio extrasalarial a todos los efectos, que se abonará mensualmente.

La cuantía mínima del mismo será de 279,- pts. por día efectivamente trabajado, para el personal afectado por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales.

ARTICULO 19º.— PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La participación en beneficios, será calculada a razón del 6% de los salarios base pactados y percibidos durante el ejercicio, incrementando la antigüedad cuando proceda.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima u otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6% se efectuará incrementando la base citada en el párrafo anterior en un 25%.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la empresa y la condición de su contrato.

Su abono se efectuará el 31 de Marzo de cada año o el día laboral anterior, si la citada fecha coincide con domingo o festivo.

En los casos de cese del trabajador en la empresa, se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación, sin tener en cuenta lo dispuesto al efecto en el párrafo anterior.

ARTICULO 20º.— DIETAS.

Las dietas se abonarán a razón de 2.914,- pesetas la dieta entera y de 1.408,- pesetas la media dieta. No obstante, las empresas de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligadas a satisfacer dichas cantidades.

CONDICIONES VARIAS

ARTICULO 21º.— SOCORRO EN CASO DE ACCIDENTE.

Las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a suscribir una póliza de seguros, que permita a cada trabajador tener derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.— Por invalidez permanente, en los grados de gran invalidez o absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de cualquier clase: 2.500.000,- pesetas.

2.— Por muerte derivada de cualquier clase de accidente: 2.000.000,- pesetas.

3.— Durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente de trabajo, maternidad o enfermedad profesional, las empresas complementarán hasta el cien por cien de la base reguladora de cotización por accidentes, que le corresponda al trabajador de baja por tal concepto.

Este complemento se abonará desde el primer día de I.L.T. por accidente de trabajo, si el mismo es comunicado a la empresa inmediatamente después de producirse, o desde el primer día en que la enfermedad sea declarada profesional por el organismo competente.

Sin embargo, hasta el 31 de Diciembre de 1994, cuando la contingencia de accidente lo sea con motivo de la utilización como medio de locomoción por parte del trabajador de motos o motocicletas, quedará excluido de tal indemnización, salvo que corra con los gastos de la sobreprima del seguro por utilización de tales medios. A partir del 1 de Enero de 1995 esta limitación quedará suprimida.

Así mismo, y a petición de los trabajadores interesados las empresas se comprometen a enseñar el recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente a la póliza de seguros suscrita.

ARTICULO 22º.— PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas facilitarán a todos sus productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en Enero y otro en Julio. Así mismo, les facilitarán botas de agua y trajes impermeables, para las labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

ARTICULO 23º.— JUBILACION A LOS 64 AÑOS Y PREMIO POR JUBILACION.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores), y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posible a esta jubilación anticipada.

Los trabajadores que llevando diez años en la empresa, se jubilen anticipadamente, previo acuerdo con el empresario, percibirán en el momento de su jubilación el importe de las mensualidades de su salario base más el complemento personal de antigüedad, que se especifica en la siguiente escala:

- Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: cuatro meses.
- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: tres meses.
- Desde que cumple los 62 y hasta cumplir los 63: dos meses.
- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: un mes.

ARTICULO 24º.— REVISION MEDICA Y ASISTENCIA A CONSULTAS MEDICAS.

Las empresas del Sector, solicitarán que se efectúe una revisión médica a sus trabajadores, tratando de que las Mutuas Laborales la realicen anualmente, y de que el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene, la haga cada dos años.

En caso de enfermedad las ausencias del centro de trabajo para acudir a consultas médicas, previo aviso y justificación, el trabajador percibirá el salario íntegro, sin que este beneficio pueda exceder de 16 horas anuales.

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 25º.— DERECHOS SINDICALES.

Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica no pueda interrumpir el desarrollo del proceso

productivo.

Las empresas respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Para la mejor aplicación de la Ley 2/1991, sobre información de la contratación laboral, el contrato se entregará por el empresario en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la formalización del mismo.

CLAUSULA ADICIONAL.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio y para la conveniente interpretación del mismo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, para la Construcción, Vidrio y Cerámica, en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, y demás Leyes y Normas Laborales aplicables.

CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 13 de Noviembre de 1993.

Logroño, 7 de Septiembre de 1994.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas Derivadas del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, así como sus Tablas Salariales anexas.

Logroño, 29 de septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Anexo I

TABLAS SALARIALES 1994

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos Alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en Art.1,3 c) (E.T.) Sin remuneración fija			
2	Personal Titulado Superior: Ingeniero y Arquitecto	230.000		3.385.602
3	Personal Titulado: Perito y Ayudante Ingeniero	182.084		2.680.280
4	Encargado Gral. de Fábrica, Jefe de personal	169.266		2.491.599
5	Jefe de Administración de 2ª Resto tales como Subencargado	156.510 115.516		2.303.820 1.700.395
6	Delineante de 1ª Jefe de Taller Resto tales como Oficial Admvo. de 1ª, Encargado de Sección, etc	148.271 127.592 112.693		2.182.545 1.878.160 1.658.846
7	Delineante de 2ª Viajante Resto como Modelista, Contramaestre	141.250 136.226 107.994		2.079.195 2.005.254 1.589.666
8	Oficial 2ª Admvo., Oficial 1ª de Oficio, Analista 2ª, Conductor Camión, etc		3.348	1.499.206
9	Vendedor		3.615	1.618.514
10	Auxiliares Admvo., Oficiales 2ª de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc		3.327	1.489.608
11	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial 3ª Oficio		3.254	1.457.166
12	Especialista		3.254	1.457.166
13	Peón Ordinario		3.212	1.438.033
14	Aspirante, Admvs., Aspirantes técnicos, Aprendices de 3ª y 4ª año, Botones y Pinches de 16 y 17 años		1.849	827.431

Anexo II

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	BASE ANTIGÜEDAD MENSUAL
1	Cargos Alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en Art.1,3 c) (E.T.)	60.570
2	Personal Titulado Superior: Ingeniero y Arquitecto	60.570
3	Personal Titulado: Perito y Ayudante Ingeniero	60.570
4	Encargado Gral. de Fábrica, Jefe de personal	60.570
5	Jefe de Administración de 2ª Resto tales como Subencargado	60.570 60.570
6	Delineante de 1ª Jefe de Taller Resto tales como Oficial Admvo. de 1ª, Encargado de Sección, etc	60.570 60.570 60.570

7 Delineante de 2ª	60.570
Viajante	60.570
Resto como Modelista, Contramaestre	60.570
8 Oficial 2ª Admvo., Oficial 1ª de Oficio, Analista 2ª, Conductor Camión, etc	60.570
9 Vendedor	60.570
Auxiliares Admvo., Oficiales 2ª de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc	60.570
10 Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial 3ª Oficio	60.570
11 Especialista	60.570
12 Peón Ordinario	60.570
13 Aspirante, Admvs., Aspirantes técnicos, Aprendices de 3ª año, Botones y Píntches de 16 y 17 años	40.020

Salario Mínimo Interprofesional de 1994:
(Mayores de 18 años) 60.570,- pts.
(Menores de 18 años) 40.020,- pts.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de U.G.T.— Rioja (12.281)

III. B.1471

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las nueve horas del día diecisiete de 1994 han sido depositados para su modificación nueva redacción del texto de los Estatutos, y del Reglamento del Congreso de la Unión General de Trabajadores de La Rioja (U.G.T.— Rioja), cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y su ámbito profesional a los afiliados a dicha Organización.

El acta de constitución la suscriben:

D. José Luis Hidalgo García, y

Dª Teresa Villuendas Asensio.

Logroño, 17 de Octubre de 1994.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requerimientos

III. B.1352

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-94-1992-17 01-703723-15	JOSE M.RIVERO RODRIGUEZ de Enero a Julio 93	202.633.- LOGROÑO
R-94-2102-30 01-709640-15	ROJO MADURGA JUAN JOSE de Ene a Mar, de Jun a Dic.93	289.476.- LOGROÑO
R-94-2640-83 01-723118-10	VILLODRES REY FRANCISCO JA de Enero a Dic.93	347.371.- LOGROÑO
R-94-2648-91 01-723212-07	CRESPO CORCUERA AURORA de Enero a Dic.93	347.371.- LOGROÑO
R-94-2697-43 01-727112-27	DELGADO ROMERO SANTOS de Enero a Marzo 93	86.843.- LOGROÑO
R-94-2713-59 01-727249-67	ELIAS RUBIO ANTONIO de Enero a Dic.,93	347.371.- LOGROÑO
R-94-187-83 26-700025-96	IGLESIAS OÑATE JUAN JOSE de Ene a Feb.93	57.895.- LOGROÑO
R-94-513-21 26-714656-80	PEREZ BLANCO JOSEFA Abril 93	28.948.- LOGROÑO
R-94-613-24 26-717351-59	RAMIREZ URDIALES FELIX de Enero a Dic.93	347.371.- LOGROÑO
R-94-657-68 26-718324-62	TOQUERO AGUIRREGOITI ANGEL de Feb a Oct.93	260.528.- LOGROÑO
R-94-661-72 26-718347-85	OTADUY FERNANDEZ JOSE FELIX de Jun a Jul.93	57.895.- LOGROÑO
R-94-740-54 26-719968-57	LARRAZA DIAZ LUIS FELIPE de Ene a Feb de May a Sep.94	202.633.- LOGROÑO
R-94-741-55 26-719970-59	MUÑOZ IBAÑEZ TOMAS de Sep a Dic.93	115.790.- LOGROÑO
R-94-746-60 26-720021-13	RODRIGUEZ VILLAMARIN JOSE LUIS Noviembre 93	28.948.- LOGROÑO

R-94-753-67 26-720165-60	ORTUÑO GOROSTIZA JOSE ANTONIO de Feb a Abril 93	86.843.- LOGROÑO
R-94-773-87 26-720594-04	JESUS PEREZ JOSE ANTONIO de Enero a Dic.93	347.371.- LOGROÑO
R-94-777-91 26-720707-20	MONTEIRO PINTO MANUEL Ene, Marzo 93	57.895.- LOGROÑO
R-94-957-77 26-724156-74	CANO MURILLO ARSENIO de Mayo a Nov.93	202.633.- LOGROÑO
R-94-981-04 26-724429-56	CORDON SANCHEZ MARIA DOLOES Febrero 93	28.948.- LOGROÑO
R-94-1005-28 26-724663-96	MEJIAS PRAXEDES EDUARDO de Junio a Dic.93	202.633.- LOGROÑO
R-94-1061-84 26-725161-12	RUBIO RIOJA ANGEL de Oct a Dic.93	86.843.- LOGROÑO
R-94-1660-04 26-206860-79	ALONSO AGUERO FRANCISCO Julio 93	28.948.- LOGROÑO
R-94-2144-03 26-716288-63	RANEDO CIGUENZA ANDRES Agosto 93	28.948.- LOGROÑO
R-94-2367-32 26-721540-77	VICIANO LOPEZ PEDRO J Ene, de May a Dic.93	260.528.- LOGROÑO
R-94-2383-48 26-721801-47	PRADO AGUIRRE M MAR de Oct a Diciemb.93	86.843.- LOGROÑO
R-94-2416-81 26-722359-23	YECORA MANGADO M ROSA de Enero a Mayo 93	86.843.- LOGROÑO
R-94-2491-59 26-723297-88	MONASTERIO JIMENEZ M PILAR Agosto 93	28.948.- LOGROÑO
R-94-2575-46 26-724451-78	APARICIO PEREZ JULIO Feb a Dic.93	318.424.- LOGROÑO
R-94-2701-75 26-722823-02	ANGEL MARTINEZ LOPEZ Enero 93	11.675.- LOGROÑO
R-94-2623-94 26-724843-82	VILLANUEVA LOPEZ ANTONIO ALFRE de Junio a Dic.93	202.633.- ALBERITE
R-94-782-96 26-720865-81	AUGUSTO NO CONSTA JOAO de Enero a Junio 93	173.686.- TIRGO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 28 de septiembre de 1994.— El Director Provincial.

Notificación

III.B.1356

Con fecha 21.06.1994, se ha dictado resolución por parte de esta Dirección Provincial de la Rioja:

DESESTIMANDO, el Recurso contra un acto de Gestión Recaudatorio interpuesto por D. ALBERTO CAPUZZIELLO LOPEZ, contra las Certificaciones de Descubierto, notificadas por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/03 de La Rioja.

Frente a la presente resolución podrá ejercitarse la acción correspondiente ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, en el plazo de QUINCE DIAS, a partir de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 176.3 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento del afectado y a los efectos consiguientes.

Logroño, 28 de Septiembre de 1.994.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Notificación

III.B.1357

Con fecha 21.06.1994, se ha dictado resolución por parte de esta Dirección Provincial de la Rioja:

DESESTIMANDO, el Recurso contra un acto de Gestión Recaudatorio interpuesto por Dña. ESTHER-LAURA INDOVINO, contra las Certificaciones de Descubierto a nombre de su esposo D. ALBERTO CAPUZZIELLO LOPEZ, notificadas por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/03 de La Rioja.

Frente a la presente resolución podrá ejercitarse la acción correspondiente ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, en el plazo de QUINCE DIAS, a partir de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 176.3 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento del afectado y a los efectos consiguientes.

Logroño, 28 de Septiembre de 1.994.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Notificaciones apremiados domicilio desconocido

III.B.1358

D. DANIEL IRIGOYEN SAN MARTIN, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/01 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a 4 de octubre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

RE	NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
1	0600411556	11/90-11/90	CARRILLO PEREZ, MANUEL	LA CAMPA, 17-BAJ	LOGROÑO	94500324	113412
1	4800118762	01/94-01/94	IRAGO CASAL, JUAN CARLOS	VITORIA, 9-3 H	LOGROÑO	94500329	11497
1	2600200849	03/88-03/90	ORTIZ ORTEGA, FRANCISCO	SANTA LUCIA, 30	HARO	94500333	590849

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BURGOS

Aviso

III.B.1359

Por medio del presente AVISO DE NOTIFICACION, se hace saber a D. Daniel Baquero Matute, con D.N.I. n° 16.593.592, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Beratua, 12-2° de Logroño (La Rioja) y a D. Fernanda Castro Castro, con D.N.I.: n° 29.127.791, que tuvo su último domicilio en c/ Marqués de Murrieta, 56-5° de Logroño (La Rioja), y cuyos paraderos actuales se ignoran, que con fecha 18 de abril de 1.994, esta Administración Principal de Aduanas e I.E.E. al resolver el expediente de contrabando n° EC-45/93, acordó imponerles una multa de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS, a cada uno de ellos; por haberles declarado responsables de una infracción administrativa de contrabando consistente en la posesión de géneros estancados sin autorización, según determina el art. 4 del Real Decreto 971/83 de 16 de febrero (B.O.E. del 23 de abril), así como decretar el comiso de la mercancía objeto de la infracción.

Los Srs. D. Daniel Baquero Matute y D. Fernando Castro Castro, disponen de un plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Aviso en el Boletín de la Provincia de Logroño (La Rioja), para ingresar el importe de la referida multa en el Banco Exterior de España de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, c/ Vitoria, n° 39 de Burgos, c/c de la Administración de Aduanas de Burgos, n° 30-3262-G, advirtiéndoles que, una vez transcurrido el antedicho plazo, sin haberse ingresado el referido importe en el citado Banco, se les exigirá el pago de la deuda por la vía de APREMIO, con el recargo del 20 por ciento.

Contra la Resolución que ahora se les notifica por este procedimiento, después de haberlo intentado sin éxito por correo certificado, pueden los interesados formular, en caso de disconformidad, recurso ordinario ante esta misma Aduana, o reclamación económico-administrativa ante el correspondiente Tribunal Regional con sede en Delegación de Hacienda de Burgos, c/ Vitoria 39, dentro de los QUINCE DIAS HABILES siguientes al de la publicación del presente Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burgos, 4 de mayo de 1.994.— El Administrador Principal, Luis Díez Mateo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Información pública del acuerdo de regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal III.C.2172

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de agosto

de 1.994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.— REGULACION DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL EXISTENTES EN EL AYUNTAMIENTO.

Vista la disposición adicional 2ª de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter

personal, para que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes, adoptaran la regulación de los mismos o adoptaran la ya existente.

Considerando lo dispuesto en la Ley 5/1992, Real Decreto 1332/94, de 20 de Junio y Resolución de 22 de junio de 1994 de la Agencia de Protección de Datos.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.— Declarar que los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Anguiano en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, son los siguientes:

- Fichero del Padrón Municipal de Habitantes.
- Fichero de contabilidad.

Segundo.— Los ficheros descritos cumplen la finalidad de censar a los habitantes del término municipal y facilitar la gestión económica con terceros y el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas, conteniendo los datos relativos a su filiación, domicilio DNI ó NIF, registrando todos los datos personales necesarios para el ejercicio de tales funciones, posibilitando a los afectados el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Tercero.— Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

Cuarto.— Determinar que la responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Secretario del Ayuntamiento. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, entrando en vigor el presente acuerdo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quinto.— Dar publicidad del presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sexto.— Solicitar la inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos.

Anguiano a 30 de septiembre de 1994.— El Alcalde, Alejandro Sedano LLaria.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Exposición pública de la creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas
III.C.2135

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Creación de Ordenanzas Fiscales y Modificación de otra:

CREACION: Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones; Instalaciones y Obras.

MODIFICACION: Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas.

No habiendo presentado reclamaciones contra la aprobación provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm.98 de fecha 9 de Agosto de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de creación y modificación de las Ordenanzas citadas, de conformidad con lo establecido en el art.17-3 de la Ley 39/88 y de la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del art.17-4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas elevadas ya a definitivas, a efectos legales, y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas podrá interponerse de acuerdo con los art.19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.
Fonzaleche a 21 de Septiembre de 1994.

D. JOSE PEREZ RUIPEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE, LA RIOJA.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno de éste Ayuntamiento el día 9 de Mayo de 1.994, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS FISCALES, MODIFICACION Y CREACION.

Se expone por parte de la Sra.Alcaldesa que no existe aprobada

Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, proponiendo a los Corporativos su aprobación de acuerdo con la Normativa correspondiente, así como, la adecuación y modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por concesión de Licencias de Obras.

El Pleno tras la oportuna deliberación y por unanimidad de los cinco miembros que lo componen, presentes en esta Sesión, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas en los términos que consten en el expediente.

SEGUNDO.— La creación y modificación que se aprueba entrará en vigor el día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo y texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.995.

TERCERO.— Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional de Creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por concesión de Licencias de Obras.

Y para que conste y surta efectos donde proceda expido la presente certificación, de Orden y con el visto bueno del Sr.Alcalde en Fonzaleche a veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Artículo 1.— Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.— El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.— El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.— Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunicadas de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5.— 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.— Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.— Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.— Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o

liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.— 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el dos por ciento.

EXENCIONES; REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.— En este Impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9.— 1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por lo técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.— Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2.— La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3.— Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Artículo 11.— La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCION Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.— Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.995, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Art. 12: Queda redactado como sigue: Epígrafe 1. Instalaciones, Construcciones y Obras. Por cada Construcción, Instalación u Obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción de ampliación o mejoras de las existentes destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala: El 0,1% del presupuesto de la Obra.

Epígrafe 8. Obras Menores, queda redactado como sigue: Las obras Menores devengan una tarifa equivalente al 0,4% el Presupuesto de ejecución de los mismos.

Fonzaleche a 21 de Septiembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Notificación de multas de tráfico

III.C.2150

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Haro, sobre los expedientes que al final se relacionan por denuncias por infracciones de tráfico, ha dictado el siguiente Decreto:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 68 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo a imponer la multa que se indica por infracción de norma de tráfico vial, ratificando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia.

No habiendo sido posible su notificación a los denunciados que seguidamente se relacionan por resultar desconocidos en los domicilios en el momento de reparto por el Servicio de Correos, y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación y el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere para que se presenten en las Oficinas Municipales dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto

en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue, apercibiéndoles de que, en caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Plazos de ingreso: De conformarse con la sanción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

En caso contrario, en el mismo plazo contado a partir de la firmeza (art. 84 de la Ley de Seguridad Vial).

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

Lugar y forma de pago: En la oficina de Intervención municipal, en el segundo piso de las dependencias municipales y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 10,00 a 14,00 horas.

2.— Enviando un giro postal a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Haro, indicando el número de expediente, número de liquidación y concepto.

Recursos: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Haro dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el B.O.R. previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Haro, a 29 de septiembre de 1.994.— El Alcalde.

TITULAR: MARTINEZ DIEZ, MARIA ANGELES
DOMICILIO: C/ VEGA, 37C, 5º 1 HARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 15/1994
VEHICULO: LO-1253-J
IMPORTE: 1.000
FECHA: 05/01/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: LOYARTE IRAZUSTA, FCO. JAVIER
DOMICILIO: C/ NAVARRA, 10, 6ºA ORDIZIA (GUIPUZCOA)
EXPEDIENTE: 25/1994
VEHICULO: NA-7650-AF
IMPORTE: 1.000
FECHA: 08/01/1994
ARTICULO: 094-IC-04-L

TITULAR: PEREZ RUIZ, MANUELA
DOMICILIO: C/ BADAJOZ, 1, 1ºB BILBAO
EXPEDIENTE: 28/1994
VEHICULO: BI-3280-AZ
IMPORTE: 1.000
FECHA: 15/01/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: SUAREZ LAVIN, PEDRO CARLOS
DOMICILIO: C/ LARRASQUITU, 54, 2ºI BILBAO
EXPEDIENTE: 29/1994
VEHICULO: BI-4601-BB
IMPORTE: 1.000
FECHA: 14/01/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: RUPEREZ MONASTERIO, ILDEFONSO
DOMICILIO: PLAZA DEL PARQUE HARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 35/1994
VEHICULO: LO-5960-G
IMPORTE: 1.000
FECHA: 15/01/1994
ARTICULO: 094-IB-08-L

TITULAR: HERRERO ARTEACH, MARIA LUISA
DOMICILIO: C/ TELLECHE, 23, 3ºDCHA. GETXO (VIZCAYA)
EXPEDIENTE: 38/1994
VEHICULO: BI-1992-BF
IMPORTE: 1.000
FECHA: 12/01/1994
ARTICULO: 094-IC-04-L

TITULAR: PEÑA ARRIBAS, RAFAEL
DOMICILIO: C/ ALEMANIA HARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 73/1994
VEHICULO: LO-5460-L
IMPORTE: 1.000
FECHA: 19/01/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: ARZUAGA ECHEVARRIA, IGNACIO
DOMICILIO: C/ LANDALUZE, 7, 5º D LLODIO (ALAVA)
EXPEDIENTE: 77/1994
VEHICULO: VI-3725-L
IMPORTE: 1.000
FECHA: 21/01/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: LEIVA AGUILAR, JUAN JOSE
DOMICILIO: AVDA. DE LA RIOJA, 10, 4ºC HARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 83/1994
VEHICULO: LO-3542-L
IMPORTE: 1.000
FECHA: 22/01/1994
ARTICULO: 016-0-01-L

TITULAR: VALERIO HERCE, GERMAN
DOMICILIO: C/ CARMEN MEDRANO, 10 CALAHORRA (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 85/1994
VEHICULO: LO-5582-M
IMPORTE: 1.000
FECHA: 22/01/1994
ARTICULO: 016-0-01-L

TITULAR: RIVAS CRESPO, ANTONIO
DOMICILIO: C/ GENERAL MOLA, 53 PALENCIA
EXPEDIENTE: 88/1994
VEHICULO: P-2730-H
IMPORTE: 1.000
FECHA: 22/01/1994
ARTICULO: 094-2-01-L

TITULAR: BALTANAS AYUELA, MERCEDES
DOMICILIO: C/ N° S° DE BEGOÑA, 7 HARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 95/1994
VEHICULO: LO-9343-I
IMPORTE: 1.000
FECHA: 22/01/1994
ARTICULO: 094-1B-08-L

TITULAR: LAORDEN CARCEDO, AURELIANO
DOMICILIO: PORTAL DE GAMARRA, 9, PAB.II VITORIA
EXPEDIENTE: 101/1994
VEHICULO: VI-1851-N
IMPORTE: 1.000
FECHA: 14/01/1994
ARTICULO: 094-1B-08-L

TITULAR: VAZQUEZ DE LA RIVA, GERARDO
DOMICILIO: C/ L'AIGUETA, 18 LA BISBAL (GERONA)
EXPEDIENTE: 120/1994
VEHICULO: LO-0496-J
IMPORTE: 1.000
FECHA: 14/01/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: CREUS VILARRUBI, MANUEL
DOMICILIO: C/ PINTOR VILA CINCA, 28 SABADELL (BARCELONA)
EXPEDIENTE: 121/1994
VEHICULO: B-3313-IS
IMPORTE: 1.000
FECHA: 14/01/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: GOMEZ MENDOZA, AGAPITO
DOMICILIO: C/ ANDALUCIA, 10, 6ºD VITORIA
EXPEDIENTE: 153/1994
VEHICULO: VI-6727-M
IMPORTE: 1.000
FECHA: 05/02/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: FRAILE SOTELO, LUIS ANGEL
DOMICILIO: C/ SAN JUAN, 29 MIRANDA DE EBRO (BURGOS)
EXPEDIENTE: 154/1994
VEHICULO: BU-1595-N
IMPORTE: 1.000
FECHA: 05/02/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: ANDRES IGLESIAS, RAFAEL
DOMICILIO: C/ ALFONSO VI, 44, 7º MIRANDA DE EBRO (BURGOS)
EXPEDIENTE: 161/1994
VEHICULO: BU-5728-N
IMPORTE: 1.000
FECHA: 03/02/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: DOYCO, S.A.
DOMICILIO: C/ ALFONSO XII, 10 MADRID
EXPEDIENTE: 162/1994
VEHICULO: M-4806-LT
IMPORTE: 1.000
FECHA: 03/02/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: ABAITUA ARRUE, JOAQUIN
DOMICILIO: AVDA. ZUGAZARTE, 26, 2ºIZDA. GUECHO (VIZCAYA)
EXPEDIENTE: 166/1994
VEHICULO: BI-0580-AK
IMPORTE: 1.000
FECHA: 04/02/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: SUAREZ LAVIN, PEDRO CARLOS
DOMICILIO: C/ LARRASQUITU, 54, 2ºI BILBAO
EXPEDIENTE: 168/1994
VEHICULO: BI-4601-BB
IMPORTE: 1.000
FECHA: 08/02/1994
ARTICULO: 091-2-02-G

TITULAR: ALAIA, S.A.
DOMICILIO: C/ RESPALDIZA, 57 AYALA (ALAVA)

EXPEDIENTE: 173/1994
VEHICULO: BI-2887-BF
IMPORTE: 1.000
FECHA: 08/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: SERIGRAFIA ALAVA, S.A.
DOMICILIO: C/ MONDRAGON, 3, INT. VITORIA
EXPEDIENTE: 183/1994
VEHICULO: VI-2735-M
IMPORTE: 1.000
FECHA: 03/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL ENRIQUE
DOMICILIO: C/ LAS HUERTAS, 24 BELORADO (BURGOS)
EXPEDIENTE: 184/1994
VEHICULO: BU-4261-S
IMPORTE: 1.000
FECHA: 03/02/1994
ARTICULO: 094-1B-08-L

TITULAR: ESCAMEZ MATEO, AGUSTIN
DOMICILIO: C/ VIRGEN DEL RICIO, 35 PARLA (MADRID)
EXPEDIENTE: 188/1994
VEHICULO: M-7655-KV
IMPORTE: 1.000
FECHA: 04/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: BUENO MANZANO, JUAN FRANCISCO
DOMICILIO: C/ ANCHA, 8, 10ª SALAMANCA
EXPEDIENTE: 198/1994
VEHICULO: SA-7601-N
IMPORTE: 1.000
FECHA: 11/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: CAPEROS PUERTAS, LUIS
DOMICILIO: C/ PRIMO DE RIVERA CASALARREINA (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 219/1994
VEHICULO: LO-7561-K
IMPORTE: 1.000
FECHA: 14/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: NAJERA ROCHE, PEDRO LUIS
DOMICILIO: C/ DEL MERCADO, 27 LOGROÑO
EXPEDIENTE: 221/1994
VEHICULO: LO-3327-M
IMPORTE: 1.000
FECHA: 24/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: BRIZUELA DIEZ, LUCIA
DOMICILIO: AVDA. DEL CID, 72, 4ª BURGOS
EXPEDIENTE: 233/1994
VEHICULO: BU-2265-P
IMPORTE: 1.000
FECHA: 14/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: ESTEBAN GONZALEZ, ADOLFO
DOMICILIO: CAMINO MIRALOBUEÑO, 52 BURGOS
EXPEDIENTE: 239/1994
VEHICULO: BU-6014-F
IMPORTE: 1.000
FECHA: 17/02/1994
ARTICULO: 091-2-02-G

TITULAR: MANTECA IDIONDO, JESUS GERARDO
DOMICILIO: C/ BLAS SANTA CRUZ, 7, 1ºB ANGUCIANA (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 248/1994
VEHICULO: BI-8842-BM
IMPORTE: 1.000
FECHA: 26/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: BAÑARES PEREZ, ARTURO
DOMICILIO: C/ B.C. GUARDIA CIVIL, 5 BIS, 6ºB LOGROÑO
EXPEDIENTE: 250/1994
VEHICULO: LO-9008-M
IMPORTE: 1.000
FECHA: 27/02/1994
ARTICULO: 094-1B-08-L

TITULAR: CANTA IBAÑEZ, CONCEPCION
DOMICILIO: C/ MAYOR. I RODEZNO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 253/1994
VEHICULO: LO-6773-G
IMPORTE: 1.000
FECHA: 18/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: SUAREZ LAVIN, PEDRO CARLOS
DOMICILIO: C/ LARRASQUITU, 54, 2ºI BILBAO
EXPEDIENTE: 256/1994
VEHICULO: BI-4601-BB

IMPORTE: 1.000
FECHA: 18/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: NAVARRO GIL, MARGARITA
DOMICILIO: C/ VIRGEN DEL PILAR, 4 CERVERA DEL RIO A. (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 276/1994
VEHICULO: LO-6588-K
IMPORTE: 1.000
FECHA: 21/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: VILLANUEVA RUIZ, MERCEDES
DOMICILIO: C/ SANTO DOMINGO DE GUZMAN, 13, 2º BILBAO
EXPEDIENTE: 279/1994
VEHICULO: BI-6160-AY
IMPORTE: 1.000
FECHA: 22/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: GUIDO SEVILLANO, JOSE
DOMICILIO: C/ CHOPO, 151 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
EXPEDIENTE: 283/1994
VEHICULO: AL-9331-K
IMPORTE: 1.000
FECHA: 21/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: SALAZAR GARCIA, JUAN ANTONIO
DOMICILIO: C/ NAFARROA, 1, F ORDUÑA (VIZCAYA)
EXPEDIENTE: 317/1994
VEHICULO: VI-8560-J
IMPORTE: 1.000
FECHA: 27/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: COMERCIAL CORDOVILLA MOTOR, S.A.
DOMICILIO: CTRA. ZARAGOZA, KM.3 GALAR (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 322/1994
VEHICULO: SS-7448-AC
IMPORTE: 1.000
FECHA: 27/02/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: BLANCO ALONSO, ENRIQUETA
DOMICILIO: AVDA. MADARIAGA, 47 BILBAO
EXPEDIENTE: 343/1994
VEHICULO: M-7716-KX
IMPORTE: 1.000
FECHA: 27/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: OLMOS ROBREDO, FRANCISCO J.
DOMICILIO: C/ LOS MOLINOS, 9, 1, 4º DCHA. CIHURI (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 344/1994
VEHICULO: Z-6215-AB
IMPORTE: 1.000
FECHA: 27/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: ZUAZO IBAÑEZ, MARIA
DOMICILIO: C/ PEREZ GALDOS, 20, 1º LOGROÑO
EXPEDIENTE: 361/1994
VEHICULO: LO-5226-F
IMPORTE: 1.000
FECHA: 23/02/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: SATURNINO ROMERO MARQUINA, S.L.
DOMICILIO: C/ CAMEROS, 2, BAJO LOGROÑO
EXPEDIENTE: 376/1994
VEHICULO: LO-1763-J
IMPORTE: 1.000
FECHA: 02/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: BAÑARES SALINAS, JOSE IGNACIO
DOMICILIO: C/ CRUCERO, 7 CASALARREINA (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 405/1994
VEHICULO: LO-8559-H
IMPORTE: 1.000
FECHA: 03/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: ABAITUA ARRUE, JOAQUIN
DOMICILIO: AVDA. ZUGAZARTE, 26, 2º IZDA. GUECHO (VIZCAYA)
EXPEDIENTE: 407/1994
VEHICULO: BI-0580-AK
IMPORTE: 1.000
FECHA: 03/03/1994
ARTICULO: 094-1B-08-L

TITULAR: MAZO MADURGA, FRANCISCO AMANDO
DOMICILIO: C/ LIBERTAD, 4, 4º VITORIA (ALAVA)
EXPEDIENTE: 424/1994
VEHICULO: VI-8838-L
IMPORTE: 1.000
FECHA: 06/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: LUIS LUIS, MARIA TERESA
DOMICILIO: CAMINO LA FUENTE CODO (ZARAGOZA)
EXPEDIENTE: 441/1994
VEHICULO: Z-1039-AP
IMPORTE: 1.000
FECHA: 08/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: MARTINEZ PALACIOS, JULIO
DOMICILIO: C/ CARNICERIAS, 19 OLLAURI (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 442/1994
VEHICULO: LO-7816-F
IMPORTE: 1.000
FECHA: 09/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: ABADIA RUBER, MARIA MILAGROS
DOMICILIO: C/ PADRE CONSOLACION, 15 ZARAGOZA
EXPEDIENTE: 447/1994
VEHICULO: SO-8673-C
IMPORTE: 1.000
FECHA: 10/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: PEREZ TAPIAS, JUAN CARLOS
DOMICILIO: C/ SANTIMIA, 1, 1º DCHA. LABASTIDA (ALAVA)
EXPEDIENTE: 458/1994
VEHICULO: LO-7731-E
IMPORTE: 1.000
FECHA: 12/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: FERNANDEZ AVILA, MARIA JOSEFA
DOMICILIO: C/ FORUA, 4, 4º DCHA. ECHEVARRI (VIZCAYA)
EXPEDIENTE: 475/1994
VEHICULO: BI-9286-AY
IMPORTE: 1.000
FECHA: 12/03/1994
ARTICULO: 091-2-01-G

TITULAR: CUEVAS RUIZ, CARLOS
DOMICILIO: C/ LA HERRERA, 22 TIRGO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 485/1994
VEHICULO: LO-7136-H
IMPORTE: 1.000
FECHA: 18/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: BESA MAESTRESALA, JOSE IGNACIO
DOMICILIO: C/ SANTIAGO, 2 VITORIA
EXPEDIENTE: 494/1994
VEHICULO: VI-0217-M
IMPORTE: 1.000
FECHA: 19/03/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: RUPEREZ MONASTERIO, ILDEFONSO
DOMICILIO: PLAZA DEL PARQUE HARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 501/1994
VEHICULO: LO-5960-G
IMPORTE: 1.000
FECHA: 20/03/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: GUIDO SEVILLANO, JOSE
DOMICILIO: C/ CHOPO, 151 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
EXPEDIENTE: 523/1994
VEHICULO: AL-9331-K
IMPORTE: 1.000
FECHA: 22/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: SERIGRAFIA ALAVA, S.A.
DOMICILIO: C/ MONDRAGON, 3, INT. VITORIA
EXPEDIENTE: 532/1994
VEHICULO: VI-2735-M
IMPORTE: 1.000
FECHA: 23/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: MAZO MADURGA, FRANCISCO AMANDO
DOMICILIO: C/ LIBERTAD, 4, 4º VITORIA (ALAVA)
EXPEDIENTE: 555/1994
VEHICULO: VI-8838-L
IMPORTE: 1.000
FECHA: 27/03/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: MARCOS NEGUERUELA, FRANCISCO
DOMICILIO: C/ LINARES RIVAS, 48, 3º DCHA. HARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 576/1994
VEHICULO: BI-1797-AP
IMPORTE: 1.000
FECHA: 31/03/1994
ARTICULO: 094-1F-03-G

TITULAR: MAZO MADURGA, FRANCISCO AMANDO
DOMICILIO: C/ LIBERTAD, 4, 4º VITORIA (ALAVA)

EXPEDIENTE: 628/1994
 VEHICULO: VI-8838-L
 IMPORTE: 1.000
 FECHA: 10/04/1994
 ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: HAROUD, AHMED
 DOMICILIO: CTRA. LOGROÑO ZAMBRANA (ALAVA)
 EXPEDIENTE: 640/1994
 VEHICULO: LO-1390-G
 IMPORTE: 1.000
 FECHA: 10/04/1994
 ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: GUIDO SEVILLANO, JOSE
 DOMICILIO: C/ CHOPO, 151 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
 EXPEDIENTE: 679/1994
 VEHICULO: AL-9331-K
 IMPORTE: 1.000
 FECHA: 15/04/1994
 ARTICULO: 192-2-01-L

TITULAR: RIVERA CARRO
 DOMICILIO: C/ VENTILLA, 83, PB HARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 721/1994
 VEHICULO: LO-8438-H
 IMPORTE: 1.000
 FECHA: 28/04/1994
 ARTICULO: 091-2-02-G

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Padrón servicio aguas 2º cuatrimestre 1994 III.C.2163

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1.994, en el punto quinto del orden del día prestó en forma unánime su aprobación al PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 2º CUATRIMESTRE DE 1.994 fijando el siguiente

PERIODO RECAUDATORIO DE COBRANZA

- * Voluntaria: DEL 1 OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.994
- * Días y Lugares de Cobro: En las Oficinas Municipales, en el período señalado en días hábiles de 9 a 14 horas.
- * Domiciliación Bancaria: Para mayor comodidad de los contribuyentes se recomienda la domiciliación bancaria de los recibos en las entidades bancarias y de ahorro.
- * Vía Ejecutiva: Transcurrido el plazo anterior con recargo del 20% pago de intereses y costas en su caso a través de la vía administrativa de apremio.

Frente al mismo, podrán formularse ante el órgano aprobatorio el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde el inicio de su exposición pública en el B.O.R., lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artº.14.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón, 30 de Septiembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva Reglamento Piscinas Municipales
 III.C.2176

Aprobado definitivamente el Reglamento de uso de las Piscinas Municipales de San Asensio, que fue aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada el 02-06-94, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica el Texto Integro de dicho Reglamento:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.— Las Piscinas Municipales de San Asensio han sido construidas para el uso y disfrute de los vecinos y cuentas personas concurran a ellas, durante el periodo de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer en época estival.

El Ayuntamiento prestará el servicio al amparo de la competencia atribuida al municipio en el art. 25.2 m. de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El servicio se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO II: EL PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, GESTION, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS PISCINAS.

Artículo 3º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el cuidado y la vigilancia de las piscinas municipales, así como para la atención de sus servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º.— El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 5º.— Todo el personal que preste servicio en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado deberá encontrarse una persona responsable que cuidará del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir y atender las posibles quejas de los usuarios. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la persona responsable estará autorizada por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto de las piscinas y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

Artículo 6º.— En todo caso las piscinas contarán con el servicio de Socorrista a cargo de personal con conocimientos suficientes y acreditados objetivamente en materia de salvamento y primeros auxilios, y permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas, en disposición de prestar ayuda a los usuarios que se hallen en peligro como consecuencia de su inmersión.

CAPITULO III: DE LA ENTRADA DE LOS USUARIOS AL RECINTO.

Artículo 7º.— El servicio de Piscinas Municipales se prestará de acuerdo al horario que será fijado mediante Resolución de la Alcaldía y solamente comprenderá horas del día con luz solar.

Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las excepciones que se mencionan en los artículo siguiente:

El acceso al recinto de las piscinas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto, durante el horario fijado por el Ayuntamiento. El aforo máximo será de 500 personas. Vaso grande: 187 personas. Vaso pequeño: 36 personas.

Artículo 8º.— Queda prohibida la entrada a todas aquellas personas que padezcan enfermedades contagiosas, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas para éstos efectos por el personal sanitario.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales, deberán ir acompañadas de persona adulta que vigile sus actuaciones.

Artículo 9º.— Se impedirá el acceso de los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos, salvo en los casos de asistencia a cursos de aprendizaje de natación.

Artículo 10º.— Queda prohibida la entrada al recinto de cualquier tipo de animal.

Artículo 11º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos del servicio incluidos césped, plantas, árboles, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata.

Artículo 12º.— Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de educación ciudadana y decoro para que el recinto se halle en perfectas condiciones para su uso, debiendo utilizar los servicios, papeleras, ceniceros y similares, puestos a su disposición. quedando expresamente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto.

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad.

Artículo 13º.— En el caso de que alguna persona alterase el orden público, molestase de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiese su disfrute, será expulsada del recinto sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas legalmente.

CAPITULO IV: DEL USO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES.

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada a la zona del recinto destinada a baño de personas, con calzado de calle, en paseos ni zonas que rodean los vasos.

Artículo 15º.— Los bañistas, antes de su primera inmersión en el agua, deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene para la saludable convivencia en el recinto: será obligatorio el uso de gorro de baño. No pueden usarse jabones, champúes o similares en las duchas del exterior, destinadas a bañistas.

Artículo 16º.— Queda terminantemente prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, así como aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física de usuarios o causarles molestias.

Queda asimismo prohibido el uso de balones, colchonetas de aire y similares dentro del vaso de la piscina, excepto en el de chapoteo.

Artículo 17º.— Queda prohibido comer, beber y fumar en la zona reservada a bañistas.

Artículo 18º.— Los usuarios de las piscinas podrán acceder a la instalación del bar, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas. Los precios fijados serán similares a los del resto de establecimientos existentes en la localidad.

Artículo 19º.— Queda prohibido el acceso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.

Artículo 20º.— Es obligatorio el uso de chanclas u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

CAPITULO V: GESTION DEL SERVICIO.

Artículo 21º.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales podrán obtener en las oficinas municipales los correspondientes

abonos, previo pago del precio público establecido reglamentariamente por el Ayuntamiento. las Tarjetas de Abono se extenderán en el modelo establecido por el Ayuntamiento, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, Libro de Familia o Documento que acredite la identidad y la edad, en su defecto.

b) Fotografía reciente tamaño carnet.

Previamente a la entrega de la tarjeta de abono, deberá abonarse el precio correspondiente en la forma que se establezca.

La adquisición de la tarjeta de abono dará derecho al acceso al recinto de las Piscinas Municipales durante su periodo de vigencia, debiendo ser exhibida junto con el D.N.I. ante los encargados del servicio cada vez que se pretenda entrar en el recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.

La tarjeta de abonado es personal e intransferible, siendo retirada en aquellos casos en que se compruebe su incorrecta utilización, con independencia de las demás sanciones que pudieran corresponder al infractor. La mencionada tarjeta podrá ser retirada como sanción, por incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22.— Los importes de los abonos y precios de entrada, serán los establecidos en la Ordenanza Municipal al efecto.

Artículo 23º.— Los billetes de entrada diaria se adquirirán en la entrada de las piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el periodo de tiempo en que se encuentren abiertas el día de su adquisición. Para poder volver a entrar después de salir en el mismo día, deberán obtener de los encargados la correspondiente contraseña. Los usuarios deberán conservar en su poder el billete de entrada mientras permanezcan en el interior del recinto de las piscinas y los encargados podrán exigir su exhibición en cualquier momento.

Artículo 24º.— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas municipales de forma gratuita a toda persona excepto a:

a) Los menores de 4 años, que han de entrar acompañados de persona adulta.

b) El personal encargado de la vigilancia y el servicio de las piscinas, cuando realice tales servicios.

c) Las autoridades, funcionarios, técnicos, sanitarios y similares que acudan en el ejercicio de sus funciones.

Quienes autoricen o toleren el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados y estarán obligados al abono de las cantidades defraudadas, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran exigírseles.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 25º.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las Piscinas Municipales en cualquier momento por razones sanitarias, climatológicas, de orden público o por cualquier otra circunstancia que lo justifique, no pudiendo reclamar por ello los abonados o usuarios en general, ninguna indemnización o devolución de cantidad alguna.

Igualmente, el Ayuntamiento se reserva el derecho a expulsar e impedir la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

Artículo 26º.— El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños a las personas o bienes a consecuencia de actitudes imprudentes.

Tampoco se responsabiliza el Ayuntamiento de los objetos que se extravíen o pierdan en el interior del recinto de las piscinas. Quienes encuentren objetos y desconozcan a su legítimo dueño, deberán entregarlos al personal encargado de las piscinas, que los custodiarán, bajo su responsabilidad, hasta su entrega a quien acredite ser su propietario.

Artículo 27º.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, serán sancionados en la forma y cuantía establecida legalmente.

Artículo 28º.— Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 29º.— El presente Reglamento, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 02-06-94, entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

San Asensio, a 3 de Octubre de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificaciones de sanciones de tráfico

III.C.2177

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por no haber sido posible practicar las notificaciones de la resolución sancionadora de los expedientes que a continuación se expresan, se procede a la verificación de dicho trámite mediante la publicación del presente Edicto.

Vistas las diligencias practicadas en los expedientes de referencia, que se instruyen en virtud de la denuncia de cuyos extremos les fue dado oportuno traslado. En uso de la facultad que me confiere el artículo 68.2 en relación con el 79.3 del RDL 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Resuelvo estimar cometido el hecho denunciado e imponer la sanción que se detalla.

Contra esta sanción puede Ud. interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de notificación, previo a la interposición de Recurso Contencioso-

Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose que puede Ud. interponer cualquier otro Recurso o Reclamación que considere conveniente.

Conforme a la artículo 84.1 del RDL 339/1990 de 2 de marzo, el plazo para efectuar el ingreso de la multa será de QUINCE DIAS, contados a partir de la fecha de notificación. Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se expedirá certificación de descubierto por el órgano municipal competente, incrementando el importe de la multa con el veinte por ciento de recargo de apremio y procediendo a su cobro en vía administrativa.

La multa puede hacerse efectiva en las dependencias de la Policía Local, sitas en la Plaza de Hermosilla, s/nº, de Santo Domingo de la Calzada. Si efectúa el pago por giro postal, deberá hacer constar el número de expediente.

Santo Domingo de la Calzada, a 3 de octubre de 1994.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

RELACION DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

APELLIDOS: ALONSO MERINO NOMBRE: JESUS NRO.EXPTE: 6708/93 MATRICULA: VI-6292-N FECHA INF: 30-10-93 FECHA N.DENUN: 13-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/93 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: BLANCO GONZALEZ NOMBRE: Mª ROSA NRO.EXPTE: 6717/93 MATRICULA: M-8531-IN FECHA INF: 31-10-93 FECHA N.DENUN: 09-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/92 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: CABALLERO CARRASCO NOMBRE: MANUEL NRO.EXPTE: 6570/93 MATRICULA: SS-0171-AS FECHA INF: 17-10-93 FECHA N.DENUN: 05-11-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 R-308 RD 13/92 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: FERNANDEZ MARIN NOMBRE: JOSE FCO. NRO.EXPTE: 6719/93 MATRICULA: CC-6626-E FECHA INF: 31-10-93 FECHA N.DENUN: 13-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/93 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: GONZALEZ DIAZ NOMBRE: GEMMA NRO.EXPTE: 7470/93 MATRICULA: SS-1795-Z FECHA INF: 23-10-93 FECHA N.DENUN: 18-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/92 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: GUZON ALONSO NOMBRE: VIRGINIA NRO.EXPTE: 6716/93 MATRICULA: M-3942-NP FECHA INF: 31-10-93 FECHA N.DENUN: 09-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/92 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: HIERROS J. MARTIN E HIJOS SL NOMBRE: NRO.EXPTE: 6701/93 MATRICULA: BI-4758-BM FECHA INF: 27-10-93 FECHA N.DENUN: 13-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/92 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: HORSERJA S.C. NOMBRE: NRO.EXPTE: 6660/93 MATRICULA: HU-7947-K FECHA INF: 21-10-93 FECHA N.DENUN: 13-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/93 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: JIMENEZ HERNANDEZ NOMBRE: JESUS NRO.EXPTE: 6503/93 MATRICULA: BU-8391-F FECHA INF: 30-10-93 FECHA N.DENUN: 13-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/92 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: MAGRO MARTIN NOMBRE: PAULINO NRO.EXPTE: 7486/93 MATRICULA: M-5269-IX FECHA INF: 31-10-93 FECHA N.DENUN: 13-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/92 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: NUÑEZ VELASCO NOMBRE: M. JOSEFA NRO.EXPTE: 6713/93 MATRICULA: BI-6219-AX FECHA INF: 31-10-93 FECHA N.DENUN: 15-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/92 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: ODRIOZOLA SANCHEZ NOMBRE: FCO.JAVIER NRO.EXPTE: 7482/93 MATRICULA: 5-8987-0 FECHA INF: 30-10-93 FECHA N.DENUN: 13-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 154 RD 13/92 R.G.C. IMPORTE: 7.000

APELLIDOS: SALVATELLA ROSSELL NOMBRE: JAIME NRO.EXPTE: 6662/93 MATRICULA: B-4964-LH FECHA INF: 21-10-93 FECHA N.DENUN: 15-12-93 PRECEPTO INFRINGIDO: 171 RD 13/93 R.G.C. IMPORTE: 5.000

AYUNTAMIENTO DE TIRGO

Expediente declaración de sobrante de vía pública en calle El Molino
III.C.2178

El expediente de declaración de sobrante de vía pública de la parcela procedente de alineación en la calle El Molino, lindante con la finca de D. HORTENSIO CASTRESANA GUINEA, está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar dentro de dicho plazo reclamaciones con los documentos que las justifiquen.

Tirgo, 29 de Setiembre de 1.994.— El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE MORALES

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1994

III.C.2164

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del RDL 781/86, de 18 de abril, y habida cuenta que esta Entidad Local Menor, en sesión de fecha 15/03/1.994 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 1.994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública se hace constar lo siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO PARA 1.994.

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	400.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	200.000
	Total ingresos	600.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	240.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	360.000
	Total gastos	600.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra este Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Morales, a 30 de setiembre de 1.994.— El Presidente de la Junta Gestora, Agapito Castro.

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.2375

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 93/94, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA, en funciones, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y D^a M^a TERESA COBO SAENZ, ésta última en calidad de suplente, ha pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución:

SENTENCIA N^o 603 de 1994

Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía número 92/93, Rollo de la Sala núm. 93/94, contra Sentencia de fecha 22-10-93 dictada por el Juzgado de Primera Instancia n^o 6 de LOGROÑO, recurrida por el demandado D. FLORIAN LAFUENTE CARCAMO, representado por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA y asistido del Letrado D. AGUSTIN REBOIRO PONCE DE LEON; siendo apelados 1^o.— la demandante COMPAÑIA MERCANTIL FINAMERSA ENTIDAD DE FINANCIACION S.A., representada por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON y asistida del Letrado D. JAVIER RAMOS BARRERA; y 2^o.— el demandado D. FRANCISCO ABUJA SUÑE, encontrándose en estado procesal de REBELDIA, recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA, y, FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA en nombre y representación de D. FLORIAN LAFUENTE CARCAMO, contra la Sentencia de fecha 22 de octubre de 1993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n^o 6 de Logroño, en el Juicio de Menor Cuantía núm. 92/93, del que dimana el presente Rollo de Apelación n^o 93/94, la que debemos confirmar y confirmamos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a D. FRANCISCO ABUJA SUÑE expido el presente en Logroño, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.2376

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 857/1993 a instancia de: MUTUA

GENERAL, MUTUA PATRONAL DE ACCID. trabajo n^o 1 contra: INNS TGSS Y OTROS en reclamación por: ACCIDENTE DE TRABAJO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que desestimando la demanda formulada por MUTUA GENERAL, MPAT N^o 10 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SANTIAGO PESO BARRASA, CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO S.L. y LEVIGA S.L. en reclamación por ACCIDENTE DE TRABAJO, debo declarar ajustada a derecho la resolución de la Dirección Provincial del INSS de la Rioja de fecha 12.4.93, condenando a abonar la prestación de invalidez permanente total en el porcentaje en ella expresado como responsable directo a la empresa Construcciones Rodríguez Gordo S.L., sin perjuicio de declarar la obligación de la Mutua General de anticipar dichas prestaciones en la cuantía fijada, y absolviendo a las restantes codemandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el n^o 2260, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO S.L. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2377

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n^o 1.131/1993 a instancia de: ESTEBAN CARMELO BAÑARES TECEDOR contra: TALLERES BELT S.A. y otros en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. ESTEBAN CARMELO BAÑARES TECEDOR contra TALLERES BELT S.A.; INTERVENCION JUDICIAL DE LA SUSPENSION DE PAGOS, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo condenar a la empresa demandada al abono de la suma de 42.456 pts. en concepto de subsidio de ILT por los primeros quince días de baja del actor, absolviendo de la responsabilidad en su pago al INSS y TGSS.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de clase alguna, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa TALLERES BELT S.A. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2378

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n° 289/1994 a instancia de: M^a VICTORIA BOTAYA ZUMETA contra: BEGOÑA BERAESTEGUI ZARATE en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D^a M^a VICTORIA BOTAYA ZUMETA contra la empresa D^a BEGOÑA BERAESTEGUI ZARATE, debo condenar y condeno a ésta a abonar a la actora en concepto de salarios devengados y no abonados la cantidad de 463.678 pts. más el 10% de interés por mora.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia, previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el n° 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa BEGOÑA BERAESTEGUI ZARATE, cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2379

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n° 131/1994 a instancia de: ANGEL PEREZ SALAZAR contra: GRUPO CONDE DE HARO S.A. en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE: Estimando la excepción de prescripción formulada por la demandada y estimando en parte la demanda interpuesta por el actor contra la empresa Grupo Conde de Haro S.A, debo declarar el derecho del actor a percibir la suma de 452.073 ptas condenando a la demandada a abonar la expresada cantidad al trabajador.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS HÁBILES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV n° 2260, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa GRUPO CONDE DE HARO S.A. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2380

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n° 280/1994 a instancia de: EDUARDO LOPEZ MARTINEZ contra: CONSERORO S.L. en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por el actor D. EDUARDO LOPEZ MARTINEZ contra la empresa CONSERORO S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de la cantidad de 63.313 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de clase alguna, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSERORO S.L. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2381

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n° 737/1994 a instancia de: MIGUEL BALMASEDA CEREZO Y OTROS contra: LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. en reclamación por: EXTINCION DE CONTRATOS LABORALES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. MIGUEL BALMASEDA CEREZO y TRES MAS contra la empresa LOARPE

CONSTRUCCIONES S.A., debo declarar y declaro extinguidas las relaciones laborales de los trabajadores condenando a la empresa al pago de las siguientes indemnizaciones:

Jose Luis García Fernández: 614.259 pts.

Miguel Balmaseda Cerezo: 1.175.413 pts.

Jesús Sanz Beltrán: 4.399.466 pts.

Santiago Sáenz-López Beltrán: 6.853.291 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia, previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el n° 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2383

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n° 857/1993 a instancia de: MUTUA GENERAL, MPAT N° 10 contra: INSS TGSS Y OTROS, en reclamación por: ACCIDENTE DE TRABAJO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que desestimando la demanda formulada por MUTUA GENERAL, MPAT N° 10 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SANTIAGO PESO BARRASA, CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO S.L. y LEVIGA S.L. en reclamación por ACCIDENTE DE TRABAJO, debo declarar ajustada a derecho 12 resolución de la Dirección Provincial del INSS de la Rioja de fecha 12.4.93, condenando a abonar la prestación de invalidez permanente total en el porcentaje en ella expresado como responsable directo a la empresa Construcciones Rodríguez Gordo S.L., sin perjuicio de declarar la obligación de la Mutua General de anticipar dichas prestación en la cuantía fijada, y absolviendo a las restantes codemandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el n° 2260, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES LEVIGA S.L. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto Auto

III.E.2384

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 379/94 a instancia de: CRISTINA MACAYA IRULEGUI contra: EUROPEA DE TEMPERATURAS S.L. en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice: S.S^a DIJO: Que debía declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada EUROPEA DE TEMPERATURAS S.A. a abonar a la actora CRISTINA MACAYA IRULEGUI la cantidad de 624.938 pts. en concepto de indemnización, con abono asimismo de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Y para que sirva de notificación a la empresa EUROPEA DE TEMPERATURAS S.L. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2385

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n° 295/1994 a instancia de: REGINO YECORA FERNANDEZ contra: CONSTRUCCIONES HORMILLAS.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte

dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. REGINO YECORA FERNANDEZ contra CONSTRUCCIONES HORMILLA S.L. debo condenar y condeno a ésta a abonar al actor la cantidad de 214.130 pts. por débitos salariales devengados y no abonados.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE recurso de clase alguna, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES HORMILLA S.L. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.2387

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 596/93 Ejecución 233/94 a instancia de EMILIANO NAVAJAS MARTINEZ contra MUEBLES CAVA S.A. con domicilio en c/Samaniego n° 23 NAJERA y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 710.393,- de principal, más 75.000,- ptas. para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos n° 596/93, Ejecución 233/94, contra MUEBLES CAVA S.A. a los autos n° 269/93, ejecución 183/93, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 101.942.928 pesetas, más 10.366.523 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembargo de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

LLévase testimonio de esta resolución a los autos n° 269/93 Ejecución 183/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. D. CARLOS I. MARIN IBÁÑEZ, Magistrado Juez de Lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada MUEBLES CAVA S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el B.O.R. en Logroño a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.2388

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de Juicio de Faltas, seguidos en este Juzgado al número 178/94, por coacciones, se cita por medio de la presente a FERNANDO Y MANUEL ARMERO CONDE con DNI numero 16.558.250 y 16.558.254, respectivamente, actualmente en ignorado paradero, para que el día 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO a LAS 10,10 horas, de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado en calidad de implicados, para la celebración del Juicio de faltas señalado para indicado día y horas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a FERNANDO Y MANUEL ARMERO CONDE, actualmente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Logroño a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

III.E.2389

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° DOS DE LOGROÑO, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en autos de Medidas Provisionales Previas a la Demanda de Separación que pretende promover la solicitante Dª Ana María Remón González contra su esposo D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez, seguidas en este Juzgado al N° 96/94, se ha dictado AUTO con esta fecha cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto. En Logroño a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. ... Parte Dispositiva: 1º.— Los cónyuges Dª Ana María Remón González y D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal; quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro y asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. 2º.— El hijo común menor de edad quedará bajo la guarda y custodia de

la Sra. Remón González, quien continuará en el uso y disfrute del domicilio familiar y del ajuar doméstico, pudiendo retirar el esposo las ropas y objetos de uso personal. 3º.— El esposo contribuirá con 25.000 pts. mensuales a las cargas familiares, cantidad que entregará a su esposa en los cinco primeros días de cada mes. Estas medidas sólo subsistirán si en el plazo de 60 días se interpone demanda ante Juez competente, o en cuanto se justifique su inadmisión. Contra esta Resolución no se dará recurso alguno, pero la parte que crea perjudicada en su derecho, y el Ministerio Fiscal podrán formular oposiciones ante el mismo Juez en el plazo de ocho días. Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Logroño, de lo que doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Sentencia

III.E.2390

D. Luis F. Santos del Valle, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N° 2

Doy fe y testimonio que en el expediente de este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Logroño, a veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n° Dos de Logroño, los presentes autos de Justicia Gratuita n° 128/94, a instancia de Dª Ana María Remón González, representada por la Procuradora Sra. Martínez García, contra D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez y el Abogado del estado, sobre derecho a litigar gratuitamente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Que mediante escrito la parte demandante formuló demanda sobre reconocimiento a litigar gratuitamente conforme a las prescripciones legales y suplicaba en definitiva que se dictara sentencia reconociendo el precitado derecho que solicitaba, además interesa el recibimiento del pleito a prueba.

SEGUNDO.— Que se admitió a trámite la relacionada demanda y una vez aportados los documentos a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se citó a las partes a juicio verbal, compareciendo la parte actora por medio de su representación procesal y no compareció el demandado D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez, ni el Abogado del Estado a pesar de estar citados en legal forma por lo que se les declaró en rebeldía. Concedida la palabra a la parte actora manifiesta: Que se afirma y ratifica en su escrito de demanda y solicita el recibimiento del pleito a prueba y como medios de prueba que se tengan por reproducidos los documentos que constan en autos. Practicadas todas las pruebas admitidas y declaradas pertinentes, con el resultado que obra en autos quedaron éstos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Habiéndose demostrado que la parte demandante se halla comprendida entre los casos que determina el art. 14 y siguientes de la L.E. Civil, es procedente reconocerle el derecho a litigar gratuitamente y a disfrutar de los beneficios que determinan el art. 30 y siguientes de la L.E. Civil.

SEGUNDO.— El reconocimiento a litigar gratuitamente lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la L.E. Civil.

TERCERO.— No se hace imposición de costas por este procedimiento.

FALLO

Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a Dª Ana María Remón González con derecho a los beneficios que la Ley otorga en el procedimiento para medidas previas a la presentación de la demanda de separación n° 96/94, ello sin perjuicio de lo prevenido en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia; no se hace imposición de costas.

Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.— La anterior sentencia ha sido dada, dictada y leída por el Ilmo. Magistrado que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido el presente en Logroño a 16 de septiembre de 1994.— El Secretario.

Cédula de citación

III.E.2391

En virtud de lo acordado en Autos de Medidas Previas a la demanda de Separación que pretende promover la solicitante Dª Ana Isabel García Cánovas contra su esposo D. Carlos Castillo Sevillano, seguidas en este Juzgado al N° 306/94, por medio de la presente se cita a D. Carlos Castillo Sevillano, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de noviembre del año en curso, a las 10 horas, para celebrar la comparecencia acordada,

al objeto de ser oído sobre la petición formulada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de citación en forma legal a dicho demandado, expido la presente que firmo en Logroño, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2392

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este juzgado con el número 145/94 a instancia del procurador Sra. Sánchez Onandia, en representación de Caja de Ahorros de Navarra, que litiga con Beneficio de Justicia Gratuita, contra Luis Antonio Angulo Fontecha y Josefina García Garrido, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y forma siguientes:

EN PRIMERA SUBASTA el día DOCE DE DICIEMBRE DE 1.994 a las horas DIEZ por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, ascendente a 20.000.000 pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día DIEZ DE ENERO DE 1995 a las 10 horas, por el tipo igual al 75% de la 1ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

EN TERCERA Y ULTIMA SUBASTA, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicada por el actor el día SIETE DE FEBRERO DE 1995 a las DIEZ horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES:

PRIMERA.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3ª, el 20% de la 2ª.

SEGUNDA.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

TERCERA.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª, del art. 131 de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la secretaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CUARTA.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

QUINTA.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

NUMERO.— Vivienda piso 8ª G, con sus dependencias. Ocupa una superficie útil de 123,70 m², y construida de 139,50 m². Linda: Norte Calle Gran Vía; Este, vivienda tipo F, pasillo distribución, hueco ascensores y escaleras. Sur, pasillo distribución hueco ascensores, vivienda tipo /, y patio de luces. Oeste, casa 5 de la Calle Gran Vía y Patio de Luces. Tiene como anejo un trastero bajo cubierta, señalado con el número 31. Cuota de participación en el inmueble 2,4310%. Forma parte de la casa sita en Logroño, calle Gran Vía núm. 3. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Logroño, al libro 863, folio 87, finca núm. 57.425.

Tipo de valoración: Veinte millones de pesetas (20.000.000 pts.)

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos oportunos, y sirva de notificación a los demandados expido el presente en Logroño a 29 de septiembre de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2393

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño, por el presente:

HACE SABER: Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio nº 34 2/94, a instancia de D. Jerónimo Tapia Iglesias y Dª Sofia Nieto Iturza contra D. Julio González Matial, Dª Ana Rodríguez Romero y Dª Sonia Estela Boyer Franco sobre falta de pago de renta de vivienda, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado convocar a las partes a la celebración de juicio, a cuyo efecto fue señalado el día TRES

de NOVIEMBRE de 1994 a las 10 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada en ignorado paradero Dª Sonia Estela Boyer Franco, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la celebración de juicio, expido el presente en Logroño, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Citación

III.E.2394

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de los de Logroño, en Pieza de Justicia Gratuita Núm. 284/1.994, dimanante de Demanda de Divorcio tramitada con el mismo número, seguida a instancia de DOÑA PALOMA PIQUET RODRIGUEZ representada por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, contra DON ABELARDO ALONSO LAJO, en paradero desconocido, y la intervención del Sr. Abogado del Estado y del Ministerio Fiscal; Por medio de la presente se cita al demandado indicado anteriormente DON ABELARDO ALONSO LAJO, para la celebración del Juicio Verbal de Justicia Gratuita que viene señalado para el día VEINTE DE OCTUBRE a las DIEZ HORAS, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el apercibimiento de que de no comparecer, será declarado en rebeldía procesal, siguiéndose el juicio con los comparecientes.

Y, para que conste y sirva de citación al Sr. Alonso Lajo y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretario Judicial.

Emplazamiento

III.E.2395

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Logroño en Demanda de Divorcio Núm 284/1994, seguidos a instancia de DOÑA PALOMA PIQUET RODRIGUEZ representada por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, contra DON ABELARDO ALONSO LAJO, cuyo paradero se desconoce, con la intervención del Ministerio Fiscal; por la presente se EMPLAZA al citado demandado DON ABELARDO ALONSO LAJO, a fin de que en el plazo de VEINTE DIAS; comparezca en autos en legal forma y conteste a la demanda, con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso y notificándole las resoluciones que se den en los estrados del Juzgado.

Y, para que conste y sirva de emplazamiento al Sr. Alonso Lajo, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria Judicial.

Emplazamiento

III.E.2396

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de los de Logroño, en Juicio Declarativo de Menor Cuantía "Tercería de Mejor Derecho" Núm. 360/1.994, tramitado en este Juzgado a instancia del Sr. ABOGADO DEL ESTADO, en representación del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, contra BANCO BILBAO-VIZCAYA, S.A., DON ANTONIO MORENO LOPEZ Y Dª MARIA VIOLETA MARTINEZ SANCHEZ, estos dos últimos actualmente en paradero desconocido. Se EMPLAZA por la presente a los citados demandados DON ANTONIO MORENO LOPEZ y DOÑA MARIA VIOLETA MARTINEZ SANCHEZ, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS comparezcan en las actuaciones referenciadas con anterioridad, con el apercibimiento de que de no verificarse serán declarados en rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándole en la sede del Juzgado dicha resolución y las demás que se dicten.

Y, para que conste y sirva de emplazamiento y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Expido y firmo el presente en Logroño, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2397

D. Máximo Poza Martín, Magistrado-Jueza del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Logroño, hago saber: En este Juzgado se sigue Procedimiento del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 196/94, a instancia de Banco de Santander SAC, con NIF A 39000013 y domicilio en C/ Paseo de Pereda 9 Santander, contra Ignacio García Asensio y Adelina Aguado Torrealba sobre la Finca: C/ Muro de la Mata 13-14, 4º B de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño al tomo 1517, libro 604, folio 117, inscripción 39.562, en reclamación de 53.169.860 ptas. de principal más 8.100.000 pts. presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y

costas, en el que por resolución de esta fecha se acuerda sacar a subasta la mencionada finca.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se señala el día 1 de Diciembre de 1994, a las once horas.

Para el supuesto de quedar desierta se señala segunda subasta para el día 12 de Enero de 1995, a las once horas.

Y en caso de quedar desierta se señala tercera subasta para el día 9 de Febrero de 1995 a las once horas.

Dichas subastas se regirán por las siguientes condiciones:

1ª.— En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el valor dado en la escritura de hipoteca. En la segunda las posturas no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera. En la tercera, sin sujeción a tipo.

2ª.— Para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar previamente el veinte por ciento del tipo de cada una de ellas en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañado de resguardo acreditativo de la correspondiente consignación, que se conservará cerrado en Secretaría y será abierto en el acto de la subasta al publicarse las posturas y surtiendo los mismos efectos que las realizadas en el acto.

4ª.— Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

5ª.— Los autos y la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación.

6ª.— Las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate y que serán a cargo del adjudicatario las cancelaciones e inscripciones posteriores a la adjudicación.

FINCA OBJETO DE LA SUBASTA:

C/ Muro de la Mata 13-14, 4º B de Logroño, inscrita en el Registro

de la Propiedad nº 3 de Logroño al tomo 1517, libro 604, folio 117, inscripción 39.562.

Tasación de la misma: 35.000.000 ptas.

Para que sirva de notificación a los interesados se expide el presente edicto.

En Logroño a 30 de septiembre de 1994.— El Magistrado.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

III.E.2398

Dña. Susana Valdemoros Ruiz, Juez Sustituta del Juzgado de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 36/94 se ha dictado la siguiente: "Sentencia.— En Haro, a veintidós de Junio de 1994. Visto en Juicio Oral y Público por el Sr. Juez de Instrucción de Haro (La Rioja), SUSANA VALDEMOROS RUIZ, el presente Juicio de Faltas nº 36/94, sobre HURTO, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la Acción Pública, y como implicados: MANUEL CORRAL OLARTE y LARDJ HAMEIT como autor de una falta frustrada de HURTO del artículo 587 del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor domiciliario, además de imponerle las costas causadas. Notifíquese la presente sentencia al Ministerio fiscal así como a las partes, haciéndoles saber de su derecho a interponer recurso de apelación dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.O. 10/92 de 30 de Abril). Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo Fdo: SUSANA VALDEMOROS RUIZ.—Ante mí: JOSE LUIS COELLO MOLINA.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION, en legal forma a MANUEL; CORRAL OLARTE, en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Haro a treinta de Septiembre de 1994.— La Juez de Instrucción.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Subasta de parte de una finca rústica de propiedad municipal con reducción de plazos por razón de urgencia IV.A.1166

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintisiete de los corrientes, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que ha de regir la subasta para la enajenación de parte de la finca rústica de propiedad municipal, catastrada al polígono 7 parcela 482, de propiedad municipal, se expone al público, junto con el expediente de enajenación por plazo de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados y presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas dentro del mismo plazo.

Simultáneamente se anuncia subasta pública para la enajenación del terreno rústico que seguidamente se detalla; si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones ó el expediente de enajenación.

OBJETO DE LA SUBASTA.— Lo constituye la enajenación de parte de la finca rústica sita en el paraje de EL TAMARIGAL, polígono 7 parcela 482, cuya superficie es de 1.287,37 ms/2, constando en el expediente su situación respecto a la finca matriz y colindantes.

TIPO DE LICITACION.— Está establecido, según valoración de los servicios técnicos municipales en CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (153.884) Pts. Las proposiciones se harán al alza y sobre el precio de remate se aplicará el tipo de I.V.A. correspondiente.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.— Los licitadores deberán constituir fianza provisional por importe de 3.078 Pts. equivalente al 2% del tipo de licitación. La fianza definitiva se fija en el 4% del precio de remate.

GASTOS.— Correrán por cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la presente enajenación, incluyendo anuncios, gastos notariales e impuestos que resultaren legalmente exigibles.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, durante el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, entre las nueve y las catorce horas.

El modelo de proposición es el que se inserta al pie del presente anuncio, y deberá presentarse acompañado del correspondiente justificante de constitución de la fianza provisional.

APERTURA DE PLICAS.— Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones. Si resultare sábado, se trasladará al primer día hábil siguiente.

MODELO DE PROPOSICION.— D. ... mayor de edad, con domicilio en ... N.I.F. ..., en nombre propio (o en representación de ... como acredita

por poder que acompaña) enterado de la convocatoria de subasta publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha ... para la enajenación de 1287,37 ms/2 de la finca del polígono 7 parcela 482 del término municipal de Alcanadre, solicita ser admitido en dicha subasta ofreciendo como precio la cantidad de ... Pts. (letra y número), declarando conocer el pliego de condiciones económico-administrativas y el resto de los documentos que integran el expediente, que acepta en su totalidad. A los efectos declara bajo juramento no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad ó incompatibilidad para participar en la subasta.

Lugar, fecha y firma.

Alcanadre, 28 de Septiembre de 1994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescun.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Adjudicación definitiva de la obra denominada "Urbanización de calles" IV.A.1167

El Pleno de la Corporación en sesión del día 13 de Septiembre de 1.994, adjudicó a través de la forma de SUBASTA, el contrato de obra de "Urbanización de calles" a la empresa EUROCONTRATAS, S.A. en el precio de 27.940.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Aldeanueva de Ebro a 3 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

Adjudicación definitiva de la obra denominada "Urbanización de las calles: Frontón, Pastores y Travesía Carretil" IV.A.1168

El Pleno de la Corporación en sesión del día 13 de Septiembre de 1.994, adjudicó a través de la forma de SUBASTA, el contrato de obra de "Urbanización de las calles: Frontón, Pastores y Travesía Carretil" a la empresa EUROCONTRATAS, S.A. en el precio de 12.950.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Aldeanueva de Ebro a 3 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

Adjudicación definitiva de la obra denominada "Ampliación y reforma de edificio municipal" IV.A.1169

El Pleno de la Corporación en sesión del día 13 de Septiembre de 1.994,

adjudicó a través de la forma de SUBASTA, el contrato de obra de "Ampliación y reforma de edificio municipal" al contratista D. JOSE MARTIN, S.A. en el precio de 22.997.291 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Aldeanueva de Ebro a 3 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Félix Minguiñón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Adjudicación definitiva de las obras de: Rehabilitación de edificio como Casa de Usos Múltiples IV.A.1154

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 13 de Septiembre de 1.994, adjudicó, mediante subasta, el contrato de las obras de: REHABILITACION DE EDIFICIO COMO CASA DE USOS MULTIPLES EN BERCEO (LA RIOJA) a la Empresa: CONSTRUCCIONES AMOS GONZALEZ S.L., en el precio de Ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientas treinta pesetas (8.984.330).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Berceo a 27 de Septiembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Anuncio de concurso IV.A.1155

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 1994 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir el concurso del suministro de estación Depuradora en el Barrio de Cabretón, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— El Suministro, colocación y puesta en funcionamiento de una Estación Depuradora en el Barrio de Cabretón con arreglo a la separata del proyecto técnico.

Tipo.— 5.132.210.—Ptas IVA INCLUIDO, a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes.

Pago.— Con cargo al Presupuesto Ordinario, partida 4.452.61000.

Fianzas provisional y definitiva.— Fianza provisional: 102.644.—Ptas. Fianza definitiva el cuatro por cien del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas. Si fuere sábado, se pasará al siguiente día hábil.

Forma de presentación de proposiciones. Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR CONCURSO DEL suministro, colocación y puesta en funcionamiento de una estación depuradora en el Barrio de Cabretón convocado por el Ayuntamiento de CERVERA DEL RIO ALHAMA".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA" y contendrá la siguiente documentación:

A) D.N.I. o fotocopia compulsada.

B) Declaración responsable ante Notario, Autoridad Judicial, o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, en los términos previstos en el art. 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

C) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

D) Escritura de poder bastanteada, y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

E) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, inscrita en el registro mercantil y N.I.F., cuando concurra una Sociedad de esta naturaleza.

F) Los Justificantes del I.A.E. del epígrafe que le faculte para contratar.

G) Las agrupaciones temporales de empresas deberán cumplimentar lo dispuesto en los arts. 26 y 27 del Reglamento General de contratación del Estado.

El sobre B se titulará "OFERTA ECONOMICA Y MODIFICACIONES AL OBJETO DEL CONTRATO" y contendrá:

A) La proposición económica con arreglo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION: Proposición para tomar parte en la Contratación por Concurso del Suministro, colocación y puesta en funcionamiento de una Estación Depuradora en el Barrio de Cabretón con arreglo a la separata del proyecto técnico D. ..., profesión ..., domicilio ..., en nombre propio como acreditado por ..., enterado de la convocatoria del concurso ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., con arreglo al proyecto técnico separata específica y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.— El Alcalde.

Cervera del Rio Alhama a 28 de septiembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Adjudicación definitiva de las obras de: Reparación de depósito regulador para abastecimiento de agua potable y de la red de captación en Estollo IV.A.1157

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 1.994, se adjudicó, por subasta, el contrato de obras de: REPARACION DE DEPOSITO REGULADOR PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE LA RED DE CAPTACION EN ESTOLLO (LA RIOJA), a la Empresa Depósitos y Depuradoras S.L. e el precio de: 2.186.284 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Estollo a 23 de Septiembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza IV.A.1158

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

— Servicio: Actividades musicales y lúdicas de las Fiestas de San Mateo 1994.

— Adjudicatario: Producciones Artísticas De Miguel, S.L.

Logroño, 3 de octubre de 1994.— El Alcalde-Presidente.

Devolución de fianza definitiva por garantía en contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Expropiación en Sector Río Mayor IV.A.1170

Al objeto de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por D^a Esperanza Rabanaque Mallén, en garantía al contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Expropiación en el Sector "Río Mayor", que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público, para que en el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, pueda presentar reclamaciones por escrito (dirigido al Servicio de Urbanismo 07.2 segunda planta) todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 29 Septiembre 1994.— El Alcalde.

Devolución de fianza definitiva por garantía en contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Plan Parcial "Madre de Dios" IV.A.1171

Al objeto de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por D. Jesús M. Pascual Vicente, en garantía al contrato de asistencia técnica para la redacción del Plan Parcial "Madre de Dios", que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público, para que en el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, pueda presentar reclamaciones por escrito (dirigido al Servicio de Urbanismo 07.2 segunda planta) todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 29 Septiembre 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública convocatoria de concurso para la contratación del sistema informático municipal IV.A.1208

Habiéndose desestimado el recurso interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que regula la contratación mediante concurso para la adquisición del sistema informático municipal, que fue publicado en el B.O.R. de fecha 13 de septiembre de 1994, que paralizó el plazo de presentación de plicas.

Habiéndose aprobado mediante acuerdo de Pleno, debido a las

circunstancias que concurren en el expediente de contratación con tramitación de urgencia.

Comprobado que el expediente ha estado expuesto al público hasta la suspensión del plazo durante 6 días.

Se procede a abrir un nuevo plazo de 4 días hábiles hasta completar los diez de la tramitación de urgencia para que todos aquellos que lo estimen conveniente procedan en dicho plazo a presentar sus ofertas.

OBJETO.— La contratación mediante concurso, del suministro de una unidad central de proceso de datos, junto con la dotación de Software adecuada para su funcionamiento, periféricos y aplicaciones de gestión.

TIPO.— Tres millones de pesetas, IVA incluido, a la baja.

FIANZA PROVISIONAL.— Noventa mil pesetas.

FIANZA DEFINITIVA.— Ciento ochenta mil pesetas.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En la Secretaría Municipal durante el plazo de cuatro días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOR.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de plicas.

APERTURA DEL EXPEDIENTE.— En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION DE OFERTAS.— El que suscribe ... en su propio nombre (o en representación de ... según apoderamiento que acompañe), vecino de ... provincia de ... con domicilio social en ... calle ... nº ... , con Documento Nacional de Identidad nº ... , enterado del anuncio del Ayuntamiento de Nájera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... , para proceder a la adjudicación por el sistema de concurso del suministro de ... para el Ayuntamiento de Nájera, se compromete a efectuar el mismo por la cantidad unitaria de ... (en letra y número), ajustándose a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y especificaciones técnicas que rigen la presente contratación.

En el precio ofertado se entienden incluidos los impuestos que afecten al contrato.

Lugar, fecha y firma.

Nájera, 24 de octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Adjudicación obras calle Juan XXIII

IV.A.1172

El Sr. Alcalde por resolución del 1 de octubre de 1994, adjudicó a través de la forma de SUBASTA, el contrato de obras de "Saneamiento y distribución de la calle Juan XXIII" a AGUAS DEL NORTE, S.A., por el precio de siete millones seiscientos diez mil sesenta pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 1 de octubre de 1994.— El Alcalde.

Adjudicación obras reparación del pavimento del camino del Cementerio

IV.A.1173

El Sr. Alcalde por resolución del 14 de septiembre de 1994, adjudicó a través de la forma de SUBASTA, el contrato de obras de "Reparación del pavimento del Camino del Cementerio" a RIOJANA DE ASFALTOS, S.A., por el precio de dos millones cuatrocientas doce mil seiscientos pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 29 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

Adjudicación obras "Saneamiento y distribución de la U.E. nº 2"

IV.A.1162

El Sr. Alcalde por resolución del 14 de septiembre de 1994, adjudicó a través de la forma de SUBASTA, el contrato de obras de "Saneamiento y distribución de la U.E. nº 2" a OBRAS DE CONSTRUCCION E INSTALACIONES, S.A., por el precio de diez millones setecientos sesenta mil pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 29 de septiembre de 1994.— El Secretario, César Ortea Fdez.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Adjudicación definitiva obras "Pavimentación de calles"

IV.A.1160

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión extraordinaria el día 10 de septiembre de 1994, acordó la adjudicación definitiva de las obras de "Pavimentación de calles en Villarroya (La Rioja)", a la Empresa Construcciones Abad San Millán, por el precio de 2.000.000,- de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles

IV.A.1163

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor PEDRO IGNACIO MORENO COMAS por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 14 de diciembre de 1.992 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor PEDRO IGNACIO MORENO COMAS, embargados por diligencia/s de fecha/s 14.10.92 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procedase a la celebración del Acto de Subasta, para la que se señala el día 28 de noviembre de 1.994, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo del Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1) Los bienes se encuentran en poder de PEDRO IGNACIO MORENO COMAS, depositario de los mismos, con domicilio en JULIO LONGINOS, 28 - 1º DCHA (26500-CALAHORRA), pudiendo ser examinados en c/ Término San Lázaro Calahorra, por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8) Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquel, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE Nº 1

1 Dosificador para molduras de escayola.

Valor de tasación: 245.000,- Pts.

Tipo de subasta en primera licitación: 245.000,- Pts.

Tipo de subasta en segunda licitación: 183.750,- Pts.

LOTE Nº 2

300 Jaulas para almacenaje de placas de escayola de 120x80 cm.

Valor de tasación: 1.470.000,- Pts.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.470.000,- Pts.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.102.500,- Pts.

Calahorra, a 28 de septiembre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Solicitud de licencia para construcción de cobertizo agrícola-ganadero IV.B.568

Por D. Arturo Lerena Prado, se ha solicitado licencia para la construcción de un cobertizo para usos agrícolas y ganaderos con emplazamiento en Camino de Valdecarreros s/n de Berceo (La Rioja). Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Berceo, a 27 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para establecer la actividad de carpintería de madera IV.B.569

Por D. D. Benjamín Sáenz Crespo, actuando en nombre su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de CARPINTERIA DE MADERA con emplazamiento en Término Sorbán, Pº 38, pa 94.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra a 17 de septiembre de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de legalización de taller mecanizado IV.B.570

Se pone en su conocimiento que se han presentado en la Unidad de Urbanismo, proyectos de LEGALIZACION DE TALLER MECANIZADO, en POLIGONO CANTABRIA I parcela 55, subparcela 35, pabellón A, a nombre de DEREKOR, S.A.

Lo que se comunica a los efectos de lo dispuesto en el art. 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas, pudiendo presentar las observaciones pertinentes al mencionado proyecto en el plazo de DIEZ DIAS hábiles.

Logroño, 27 de Septiembre de 1994.— El Alcalde.

Solicitud de legalización de taller mecanizado IV.B.571

Se pone en su conocimiento que se han presentado en la Unidad de Urbanismo, proyectos de LEGALIZACION DE TALLER MECANIZADO, en POLIGONO CANTABRIA I parcela 55, subparcela 36, pabellón A, a nombre de LUIS ARCONADA ARCONADA.

Lo que se comunica a los efectos de lo dispuesto en el art. 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas, pudiendo presentar las observaciones pertinentes al mencionado proyecto en el plazo de DIEZ DIAS hábiles.

Logroño, 27 de Septiembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para instalación de seis túneles-invernaderos para cultivo de setas IV.B.573

Por D. Jesús Martínez Benito, con domicilio en C/ General Gallarza,

nº 2, de Autol (La Rioja), se ha solicitado licencia para la instalación de seis túneles-invernaderos para cultivo de setas, en término de La Ermita, de esta villa de Quel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Quel, 29 de Septiembre de 1.994.— El Alcalde en funciones, Tomás Moreno Sáenz.

COMUNIDAD DE REGANTES DE AGONCILLO

Convocatoria a Junta General Extraordinaria IV.B.596

D. Félix Gutiérrez Viana, Presidente de las Comunidades de Regantes de Agoncillo, convoca a todos los propietarios de tierras de regadío y demás usuarios de aguas en dicho T.M. tanto de la derivación del Río Leza, como de la del Río Ebro, (Regadío Alto, Río Bajo y Regadío de Abajo, que tendrá lugar en el Hogar del Jubilado el día veintisiete de noviembre próximo a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, que se celebrará sea cual fuere el número de asistente con arreglo al siguiente Orden del Día:

PRIMERO.— Lectura y aprobación en su caso de la Junta General anterior.

SEGUNDO.— Informes de gestión, de la situación económica, contable, administrativa y tributaria de las Comunidades, actualizados a fecha de la celebración de la Junta General Extraordinaria que se convoca por medio del presente.

TERCERO.— Presentación de los presupuestos para el ejercicio de 1995, discusión y aprobación en su caso.

CUARTO.— Renovación de la totalidad de los cargos de Presidente Secretario y Vocales de la Junta de Gobierno y elección de los que hayan de sustituirles.

QUINTO.— Nuevos emolumentos del Guarda Jurado en aplicación de las normas legales vigentes, y liquidación atrasos.

SEXTO.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los usuarios, que deberán asistir por sí o por representante debidamente acreditado, siendo válidos los acuerdos que se adopten, en su caso, en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de miembros presentes.

Agoncillo, a 18 de octubre de 1994.

COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA

Junta General Extraordinaria

IV.B.597

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que el día 3 de noviembre próximo, a las ocho de la noche en primera convocatoria, o a las ocho y media en segunda, en el Salón de Actos de la Cámara Agraria Local, calle, Cava, 23, se celebrará Junta General Extraordinaria, para usuarios de la Madre de Riego del Casco-Dehesilla, a cuyo acto se convoca a todos los partícipes de la misma, siendo para dicha Junta General, el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.— Informe del estado en que se encuentra la madre de riego del Casco-Dehesilla, proponiéndose el hormigonado de la misma, debido a la situación caótica en que se encuentra.

2º.— Aprobación de las derramas a girar a los usuarios afectados, tanto por colindancia como por superficie, en caso de que se aprueben dichas normas.

3º.— Ruegos y preguntas.

Calahorra, 14 de octubre de 1994.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54